

Don Francisco Javier Sáiz Alonso con D.N.I. 13061483 en calidad de Presidente del Consejo de Administración de CCM DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A., Sociedad Unipersonal, sociedad con domicilio social en Cuenca, Parque San Julián, nº 20, con C.I.F. A16231698 e inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca al tomo 419, folio 144, sección 8, hoja 5777, inscripción 1ª,

CERTIFICA

Que el contenido del diskette enviado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para poner a disposición del mercado y público en general, es copia fiel y coincide exactamente con el Folleto Informativo Completo registrado en este organismo en marzo de 2005.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expide esta certificación, en Cuenca a marzo de 2005.

Fdo. Don Francisco Javier Saiz Alonso

FOLLETO INFORMATIVO COMPLETO

CCM DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A., SOCIEDAD
UNIPERSONAL

EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES
GARANTIZADA POR CAJA DE AHORROS DE CASTILLA-LA
MANCHA

marzo 2005

Número de Participaciones Preferentes: 141.650
Importe de la Emisión: 84.990.000 Euros.



**El presente Folleto Informativo Completo ha sido inscrito en el Registro Oficial de
la Comisión Nacional del Mercado de Valores en marzo de 2005**



FOLLETO INFORMATIVO COMPLETO

CCM DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A., SOCIEDAD
UNIPERSONAL

EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES GARANTIZADA POR
CAJA DE AHORROS DE CASTILLA-LA MANCHA

marzo 2005

Número de Participaciones Preferentes: 141.650.

Importe de la Emisión: 84.990.000 euros

*El presente Folleto Informativo ha sido inscrito en el registro oficial de la Comisión
Nacional del Mercado de Valores en marzo de 2005*

La Comisión Nacional del Mercado de Valores hace las siguientes advertencias a los inversores que adquieran éstas participaciones preferentes:

- 1. Las participaciones preferentes no tienen plazo de vencimiento, es decir, son perpetuas, (CCM de Participaciones Preferentes, S.A., Sociedad Unipersonal, en adelante, el "Emisor", no está obligada nunca a reembolsar su principal).**

No obstante, a partir del 15 de abril de 2010 (o, en caso de Desembolso Alternativo, 20 abril de 2010), el Emisor tendrá el derecho a amortizar las participaciones preferentes. Este derecho lo tendrá exclusivamente el Emisor (no el inversor) y lo ejercerá a su propia conveniencia.

2. El tipo de interés de las participaciones preferentes ha sido fijado unilateralmente por el Emisor, no por un procedimiento de negociación o subasta en el que hayan participado inversores profesionales
3. El Emisor, ha designado a la Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA) para dar liquidez al objeto de recomprar las participaciones preferentes a precio de mercado con las limitaciones que se detallan en el apartado 2.24.3 del Folleto Informativo.

No obstante, si el inversor quisiera vender sus participaciones preferentes, podría ocurrir que el precio de venta fuera menor que el precio que pagó al adquirirlas (es decir, el inversor podría sufrir pérdidas).

4. El Grupo Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha, dada la naturaleza de la emisión, tiene prohibido comprometerse frente al inversor a recomprarle en el futuro las participaciones preferentes durante los primeros cinco años y a partir del quinto año podría recomprarlas, con las limitaciones que se recogen en el apartado 2.11 del Folleto Informativo.
5. Si Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha no tuviera beneficio distribuible suficiente algún año, dejará de pagar los intereses (total o parcialmente) correspondientes, hasta que los vuelva a obtener.
6. Si Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha tuviera graves pérdidas y se procediera a su liquidación, los titulares de estas participaciones preferentes podrían también perder hasta el 100% de su inversión.
7. A la fecha en que se escribe esta advertencia, 22 de marzo de 2005, existen en el mercado español otros valores cuyas condiciones de rentabilidad, plazo de vencimiento y riesgo pudieran ser más favorables para el inversor que las de estas participaciones preferentes.
8. El adjetivo “preferente” que la legislación española otorga a las participaciones preferentes NO significa que sus titulares tengan la condición de acreedores privilegiados. Al contrario, en orden de prelación están por detrás de todos los acreedores comunes, incluso detrás de la deuda subordinada.

INDICE

CAPÍTULO 0.....	5
CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES.....	5
0.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES OBJETO DEL PRESENTE FOLLETO	6
0.2 TÉRMINOS Y CONDICIONES PRINCIPALES DE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES.....	9
0.3. OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR DE LA EMISIÓN	11
0.4. ADVERTENCIAS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES EN RELACIÓN CON LA PRESENTE EMISIÓN.....	13
CAPÍTULO I.....	15
PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO.....	15
1.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.....	16
1.2 ORGANISMOS SUPERVISORES	16
CAPÍTULO II.....	18
CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.....	18
2.1 ACUERDOS SOCIALES.....	19
2.2 AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA	20
2.3 CALIFICACIÓN DEL EMISOR Y DEL GARANTE	21
2.4 NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE SE OFRECEN.....	24
2.5 FORMA DE REPRESENTACIÓN	39
2.6 IMPORTE NOMINAL DE LA EMISIÓN Y NÚMERO DE VALORES QUE COMPRENDE ...	39
2.7 NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES Y MONEDA DE EMISIÓN.....	40
2.8 COMISIONES Y GASTOS PARA EL SUSCRIPTOR EN EL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN	40
2.9 COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN DE LOS VALORES	41
2.10 CLÁUSULA DE REMUNERACIÓN.....	41
2.11 AMORTIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES.....	45
2.12 SERVICIO FINANCIERO DE LA EMISIÓN	46
2.13 DETERMINACIÓN DEL TIPO DE RENDIMIENTO EFECTIVO PARA EL INVERSOR	47
2.14 COSTE EFECTIVO PREVISTO PARA EL EMISOR	47
2.15 GARANTÍAS DE LA EMISIÓN	49
2.16 LEY DE CIRCULACIÓN DE LOS VALORES.....	57
2.17 MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS, NACIONALES O EXTRANJEROS, EN DONDE SE SOLICITARÁ LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN OFICIAL DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES.....	57
2.18 PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN	58
2.19 COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES	62
2.20 PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES.....	63
2.21 LEGISLACIÓN APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES.....	64
2.22 RÉGIMEN FISCAL DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES PARA SUS TENEDORES	64
2.23 FINALIDAD DE LA OPERACIÓN; DESTINO DEL IMPORTE DE LA EMISIÓN	69

2.24	DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE RENTA FIJA DEL MISMO EMISOR PREVIAMENTE ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN ALGÚN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO ESPAÑOL	69
CAPÍTULO III		72
EL EMISOR Y SU CAPITAL		72
3.1	IDENTIFICACIÓN Y OBJETO SOCIAL	73
3.2	INFORMACIONES LEGALES	74
3.3	INFORMACIONES SOBRE EL CAPITAL	74
3.4	CARTERA DE ACCIONES PROPIAS	76
3.5	BENEFICIOS Y DIVIDENDOS POR ACCIÓN DE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS	76
3.6	GRUPO DE SOCIEDADES DEL QUE FORMA PARTE EL EMISOR	76
CAPÍTULO IV		77
ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR		77
4.1	ANTECEDENTES	78
4.2	ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR	78
4.3	CIRCUNSTANCIAS CONDICIONANTES	79
4.4	INFORMACIONES LABORALES	80
4.5	POLÍTICA DE INVERSIONES	80
CAPÍTULO V		81
EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR		81
5.1	INFORMACIONES CONTABLES INDIVIDUALES	82
5.2	INFORMACIONES CONTABLES CONSOLIDADAS	83
5.3	ESTADOS FINANCIEROS DEL GARANTE	83
CAPÍTULO VI		84
LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR		84
6.9	ESQUEMAS DE PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL EN EL CAPITAL DEL EMISOR	88
6.10	RELACIÓN DEL EMISOR CON SUS AUDITORES DE CUENTAS	88
CAPÍTULO VII		89
EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR		89
7.1	INDICACIONES GENERALES SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS DEL EMISOR CON POSTERIORIDAD AL CIERRE DEL ÚLTIMO EJERCICIO	90
7.2	PERSPECTIVAS DEL EMISOR	90
7.3	INFORMACIÓN RESPECTO DEL GRUPO DE SOCIEDADES DEL EMISOR	90
7.4	OTRAS INFORMACIONES	90

CAPÍTULO 0

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES

El presente folleto informativo (en adelante, indistintamente, el “Folleto” o el “Folleto Informativo”) tiene como objeto la emisión (en adelante, la “Emisión”) por CCM DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A. Sociedad Unipersonal (en adelante, el “Emisor”) de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTAS CINCUENTA (141.650) Participaciones Preferentes de SEISCIENTOS (600) EUROS de valor nominal cada una, por un importe total de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL EUROS (84.990.000) (en adelante, referidas conjuntamente como las “*Participaciones Preferentes*” e individualmente, cada una, como una “*Participación Preferente*”), con la garantía irrevocable y solidaria (en adelante, la “Garantía”) de CAJA DE AHORROS DE CASTILLA- LA MANCHA (en adelante, indistintamente, “CCM”, la “Caja” o el “Garante”).

Las Participaciones Preferentes objeto de la presente Emisión, es decir, las CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTAS CINCUENTA (141.650) Participaciones Preferentes, serán denominadas como las “*Participaciones Preferentes*”.

El Emisor ha sido constituido el 8 de junio de 2004, de acuerdo con la legislación española. La Caja es el titular del 100 % de las acciones ordinarias del Emisor.

La actividad exclusiva del Emisor es la de servir de vehículo de financiación para la Caja y su Grupo (tal y como este término se define más adelante) mediante la emisión en los mercados de capitales de valores como los que se describen en este Folleto o similares a éstos.

A la fecha de este Folleto, el Emisor no ha realizado ninguna emisión previa de participaciones preferentes ni de ningún otro tipo de deuda.

CCM se ha comprometido, mientras existan Participaciones Preferentes en circulación, a mantener la titularidad de forma directa o indirecta del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

0.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES OBJETO DEL PRESENTE FOLLETO

1. Los valores objeto de la presente Emisión son Participaciones Preferentes del Emisor.

A continuación, se resumen sus características más relevantes:

- a) El tipo de interés aplicable al primer período de devengo de la remuneración, será el 3% nominal, (3,034% de la tasa anual equivalente (en adelante, "TAE")).
- b) Para el resto de períodos de devengo, la remuneración será variable, referenciada al tipo Euribor a tres (3) meses más un diferencial del cero coma veinticinco por ciento (0,25 %).

La remuneración del primer período junto con la remuneración del resto de períodos serán denominadas (para cada período, la "*Remuneración*", o conjuntamente las "*Remuneraciones*", en plural)

El pago de esa Remuneración quedará condicionado a:

- (i) que exista Beneficio Distribuible suficiente (tal y como este término se define en los apartados 0.2 y 2.4.1.2.1 siguientes) y,,
- (ii) las limitaciones impuestas por la normativa sobre recursos propios de entidades de crédito, todo ello en los términos descritos en el apartado 2.10.1.b de este Folleto.

Si por alguna de esas razones el Emisor no pagara, en todo o en parte, la Remuneración correspondiente a algún periodo, el inversor perderá definitivamente el derecho a percibir la referida Remuneración. Si el impago se produce por insuficiencia de Beneficio Distribuible, tal y como este término se define en el presente Folleto, el inversor no percibirá Remuneraciones futuras que dependan de dicho Beneficio Distribuible. Si el impago se produce como consecuencia de limitaciones impuestas por la normativa bancaria, el inversor no percibirá Remuneraciones futuras mientras persistan dichas limitaciones.

- b) Las Participaciones Preferentes tienen carácter perpetuo (es decir, el Emisor no tendrá obligación de reembolsar su principal).

No obstante, transcurridos cinco (5) años desde la fecha de desembolso o Fecha de Desembolso Alternativa, según el caso, el Emisor podrá, en cualquier momento, amortizar las Participaciones Preferentes, con autorización previa del Banco de España y del Garante. Si el Emisor ejercitara esa opción, el reembolso se efectuará por el valor nominal de las participaciones, más, en su caso, la parte de Remuneración correspondiente al período corriente de Remuneración.

- c) En caso de disolución o liquidación del Emisor, se procederá a la liquidación de la Emisión, teniendo prioridad en el cobro, por delante de los titulares de Participaciones Preferentes, las siguientes categorías de acreedores:
- Los titulares de derechos de crédito que gocen de un privilegio legal.
 - Los titulares de derechos de crédito ordinarios.
 - Los titulares derechos de crédito subordinados.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes tendrán prioridad en el cobro sobre los accionistas ordinarios del Emisor.

No resultará de aplicación lo previsto en este apartado c) cuando la disolución o liquidación del Emisor se produzca como consecuencia de una reorganización del grupo de sociedades del Garante que haya sido previamente autorizada por el Banco de España, siempre que el Garante mantenga en todo momento la titularidad, directa o indirecta del 100% del capital social y de los derechos de voto de la entidad sucesora del Emisor, quien deberá cumplir con los requisitos legales establecidos para la emisión de participaciones preferentes.

- d) En caso de ejecución de la Garantía y simultánea disolución o liquidación de la Caja, se procederá a la liquidación de la Emisión teniendo prioridad en el cobro, por delante de los titulares de estas Participaciones Preferentes, las siguientes categorías de acreedores de la Caja:
- Los depositantes.
 - Los titulares de derechos de crédito que gocen de un privilegio legal.
 - Los titulares de derechos de crédito ordinarios.
 - Los titulares de derechos de crédito subordinados.

No obstante, los titulares de estas Participaciones Preferentes tendrán prioridad en el cobro sobre los titulares de Cuotas Participativas de la Caja, si existieren, así como, únicamente en el caso de liquidación de la Caja, por delante de la Obra Benéfico-Social (en adelante, la “OBS”), en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de la Caja.

- e) En su condición de recursos propios del Grupo (tal y como este término se define más adelante) de CCM, cuando la Caja deba llevar a cabo una reducción de sus

fondos propios a cero, sin liquidación de la Caja, y con un aumento simultáneo de su fondo fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas, se liquidará el Emisor y, consecuentemente, se liquidará la Emisión por un valor inferior al nominal de las Participaciones Preferentes. Ese supuesto podrá entrañar para los titulares de las Participaciones Preferentes, la pérdida, incluso total, del principal invertido como se describe en más detalle en los apartados 0.3 (Otros aspectos a considerar de la Emisión) y 2.4.1.2.1 del presente Folleto.

- f) Los titulares de las Participaciones Preferentes carecerán de derecho de suscripción preferente, así como de derechos políticos tales como el de asistencia y voto en las Juntas Generales del Emisor. Sin embargo, tendrán los derechos políticos que se les reconocen en el apartado 2.4.1.2.2.
2. Todas las Participaciones Preferentes, incluidas las correspondientes a esta Emisión, así como aquellas otras emitidas por el Garante o por cualquier otra filial del Garante a las que éste haya otorgado una Garantía de similares características, serán iguales entre sí a efectos de prelación en el cobro. En consecuencia, en caso de insuficiencia de fondos del Emisor y del Garante, recibirán la parte proporcional del patrimonio remanente que les corresponda, en proporción al importe principal invertido.

0.2 TÉRMINOS Y CONDICIONES PRINCIPALES DE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES

Las Participaciones Preferentes objeto del presente Folleto tienen como principales términos y condiciones los siguientes:

Total de la Emisión:	OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL EUROS (84.990.000) EUROS.
Valor nominal unitario:	SEISCIENTOS (600) EUROS.
Prima de emisión:	0 EUROS se emiten a la par, esto es, por el nominal de SEISCIENTOS Euros.
Fechas de pago de la Remuneración:	Los pagos de la Remuneración tendrán frecuencia trimestral. La primera Remuneración se pagará a los titulares de las Participaciones Preferentes el día 15 de

julio de 2005 y las siguientes remuneraciones el mismo día de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año sucesivo de vida de la Emisión, teniendo en cuenta lo previsto en el apartado 2.10.3 del Folleto.

Definición de Beneficio Distribuible:

A los efectos anteriores, se entiende por "*Beneficio Distribuible*" de un ejercicio, el menor de los beneficios netos, calculados de acuerdo con las normas de cálculo del Banco de España de: i) el Garante o ii) el Garante y su Grupo, en ambos casos reflejado en los estados contables reservados remitidos al Banco de España de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable en cada momento a las Entidades de Crédito en relación con la obligación de elaborar estados contables. Para los estados contables reservados correspondientes al ejercicio 2004, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular 4/1991, de 14 de junio, sobre normas de contabilidad y modelos de estados financieros y, a partir del 2005, éste último incluido, será de aplicación la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.

En el supuesto de que en una fecha de pago de Remuneración los estados contables descritos anteriormente no cumpliesen con los requisitos establecidos en el presente Folleto, se tomará como beneficio distribuible, el menor de los beneficios netos, de i) el Garante o ii) el Garante y su Grupo, en ambos casos referidos a los estados contables reservados remitidos al Banco de España del ejercicio anual anterior.

En el supuesto que el Beneficio Neto reflejado en dichos estados contables reservados se aparte de los atribuidos al Grupo en las cuentas anuales de carácter público a que se refiere la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, su importe y las causas de dicha diferencia recibirán en la memoria de dichas cuentas publicidad adecuada. Cuando la insuficiencia de Beneficio Distribuible impida la distribución de la Remuneración, dicho hecho se comunicará a la CNMV como Hecho Relevante en el mismo momento en que el Emisor sea consciente de dicho hecho.

Cotización:	A.I.A.F., MERCADO DE RENTA FIJA, (en adelante, "A.I.A.F.").
Rating:	BBB+ (Fitch) (calificación preliminar). Esta calificación es preliminar y está sujeta a la revisión de la documentación final de la presente Emisión.
Régimen Fiscal:	Se incluye en el apartado 2.22 un breve análisis del actual régimen fiscal de las Participaciones Preferentes para sus titulares.

0.3. OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR DE LA EMISIÓN

Antes de adoptar la decisión de suscripción de Participaciones Preferentes objeto del presente Folleto, los inversores deberán ponderar, asimismo, una serie de factores de riesgo que se señalan a continuación.

a) Supuestos de no percepción de la Remuneración:

La distribución de la Remuneración de las Participaciones Preferentes estará condicionada a:

- (i) que exista Beneficio Distribuible suficiente (tal y como este término se define en los apartados 0.2 y 2.4.1.2.1 siguiente), y,
- (ii) que la suma de Remuneraciones pagadas a todas las Participaciones Preferentes y cualesquiera otros valores equiparables del Garante y de sus Filiales durante el ejercicio en curso, junto con las Remuneraciones que se pretenda satisfacer respecto de dichos valores en el trimestre natural en curso, no superen el Beneficio Distribuible del ejercicio anterior, y
- (iii) las limitaciones impuestas por la normativa sobre recursos propios de entidades de crédito, todo ello en los términos descritos en el apartado 2.10.1.b de este Folleto.

A efectos meramente teóricos, y suponiendo que el 1 de enero de 2004 se hubieran emitido participaciones preferentes por importe de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL EUROS (84.990.000), el pago de la Remuneración respecto de las Participaciones Preferentes correspondiente al ejercicio 2004 supondría una carga teórica del 2,93% del Beneficio Distribuible del Garante. Dicha cifra ha sido calculada considerando una Remuneración de 2,50 % nominal y tomando como

Beneficio Distribuible 72.601 miles de Euros, correspondiente al beneficio neto de la Caja del ejercicio 2004, todo ello de acuerdo con la definición del apartado 0.2. anterior el presente Folleto.

El nominal de Participaciones Preferentes en circulación representaba un 19,72% de los recursos propios básicos estimados a nivel consolidado del Grupo de CCM a 31 de diciembre de 2004, que supuesta la ampliación de los mismos tras la nueva emisión de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL EUROS (84.990.000), supondría un 29,56%.

La emisión de participaciones preferentes del Grupo del Garante y que se encuentra garantizada por el mismo, hasta la fecha del presente Folleto es la siguiente:

EMISOR	SERIE	IMPORTE	FECHA EMISIÓN	TIPO ACTUAL	PRIMERA OPCIÓN AMORTIZACIÓN	PRECIO AMORTIZACIÓN
CCM Preference Limited	Serie A	120 MM	28.12.01	2,428%	28.12.06	600 €

El Emisor u otras sociedades de su Grupo podrán emitir libremente, dentro de los límites legalmente establecidos, participaciones preferentes distintas a las que ahora se emiten, y que se situarán al mismo nivel que las que son objeto del presente Folleto Informativo.

b) Supuestos de liquidación de la Emisión:

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- i) Disolución o liquidación del Garante.
- ii) Reducción de los fondos propios del Garante a cero, sin liquidación de éste y con un aumento simultáneo de su fondo fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

La liquidación de la Emisión en estos supuestos no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes la percepción del 100% del valor nominal más, en su caso, la Remuneración devengada hasta la fecha.

La liquidación o disolución de CCM DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL, como consecuencia de una reorganización del grupo de sociedades de CAJA DE AHOROS DE CASTILLA-LA MANCHA que haya sido previamente autorizada por el Banco de España y manteniendo, CAJA DE AHOROS DE CASTILLA-LA MANCHA en todo momento la titularidad, directa o indirecta del 100% del capital social y de los derechos de voto de la entidad sucesora del Emisor, no

implicará en ningún caso la Liquidación de la Emisión. Asimismo CAJA DE AHORROS DE CASTILLA-LA MANCHA como titular del 100% de las acciones ordinarias de CCM DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL se compromete a no permitir la disolución o liquidación de CCM DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL ni adoptar medidas de ninguna clase a estos efectos, salvo en los supuestos citados en los números (i) y (ii) anteriores.

0.4. ADVERTENCIAS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES EN RELACIÓN CON LA PRESENTE EMISIÓN.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores hace las siguientes advertencias a los inversores que adquieran éstas participaciones preferentes:

1. Las participaciones preferentes no tienen plazo de vencimiento, es decir, son perpetuas, (CCM de Participaciones Preferentes, S.A., Sociedad Unipersonal, en adelante, el "*Emisor*", no está obligada nunca a reembolsar su principal).

No obstante, a partir del 15 de abril de 2010 (o, en caso de Desembolso Alternativo, 20 abril de 2010), el Emisor tendrá el derecho a amortizar las participaciones preferentes. Este derecho lo tendrá exclusivamente el Emisor (no el inversor) y lo ejercerá a su propia conveniencia.

2. El tipo de interés de las participaciones preferentes ha sido fijado unilateralmente por el Emisor, no por un procedimiento de negociación o subasta en el que hayan participado inversores profesionales
3. El Emisor, ha designado a la Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA) para dar liquidez al objeto de recomprar las participaciones preferentes a precio de mercado con las limitaciones que se detallan en el apartado 2.24.3 del Folleto Informativo.

No obstante, si el inversor quisiera vender sus participaciones preferentes, podría ocurrir que el precio de venta fuera menor que el precio que pagó al adquirirlas (es decir, el inversor podría sufrir pérdidas).

4. El Grupo Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha, dada la naturaleza de la emisión, tiene prohibido comprometerse frente al inversor a recomprarle en el futuro las participaciones preferentes durante los primeros cinco años y a partir del quinto año podría recomprarlas, con las limitaciones que se recogen en el apartado 2.11 del Folleto Informativo.

5. Si Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha no tuviera beneficio distribuible suficiente algún año, dejará de pagar los intereses (total o parcialmente) correspondientes, hasta que los vuelva a obtener.
6. Si Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha tuviera graves pérdidas y se procediera a su liquidación, los titulares de estas participaciones preferentes podrían también perder hasta el 100% de su inversión.
7. A la fecha en que se escribe esta advertencia, 22 de marzo de 2005, existen en el mercado español otros valores cuyas condiciones de rentabilidad, plazo de vencimiento y riesgo pudieran ser más favorables para el inversor que las de estas participaciones preferentes.
8. El adjetivo “preferente” que la legislación española otorga a las participaciones preferentes NO significa que sus titulares tengan la condición de acreedores privilegiados. Al contrario, en orden de prelación están por detrás de todos los acreedores comunes, incluso detrás de la deuda subordinada.

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

1.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

La responsabilidad del contenido de este Folleto Informativo es asumida por D. Francisco Javier Sáiz Alonso, con D.N.I. 13061483 en calidad de Presidente del Consejo de Administración del Emisor. El Sr. Saiz Alonso asume la responsabilidad del contenido del Folleto en nombre y representación del Emisor en virtud del apoderamiento otorgado por la decisión de Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha, como socio único del Emisor de 29 de diciembre de 2004, y confirma la veracidad del contenido del Folleto y que no existen omisiones susceptibles de inducir a error o que puedan considerarse relevantes a los efectos del contenido de este Folleto.

D. Ildefonso Ortega Rodríguez-Arias con D.N.I. 4.116.992, asume la responsabilidad del contenido del presente Folleto en nombre y representación del Garante en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del Garante el 25 de febrero de 2005, y confirma la veracidad del contenido del Folleto y que no existen omisiones susceptibles de inducir a error o que puedan considerarse relevantes a los efectos del contenido de este Folleto.

1.2 ORGANISMOS SUPERVISORES

1.2.1 El presente Folleto ha sido objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV en marzo de 2005. Este Folleto Informativo ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV (modificada por la Circular 3/2000, de 30 de mayo, de la CNMV), por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado II.20.2 del Anexo B de la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 respecto a la información a incluir sobre el Garante de la Emisión, se acompaña al presente Folleto como Anexo III, y forma parte integrante del mismo, el Folleto Informativo Continuo de CCM inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el 25 de noviembre de 2004 (en adelante, el "*Folleto Continuo del Garante*").

Se hace constar que el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación alguna de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el

Folleto, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores emitidos u ofertados.

1.2.2 La Caja ha solicitado del BANCO DE ESPAÑA la calificación de los valores objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo de CCM. La obtención de dicha calificación será comunicada a la CNMV.

Si la Calificación como Recursos Propios mencionada en el párrafo anterior fuera denegada a los valores objeto de este Folleto Informativo, el Emisor comunicará dicho extremo como Hecho Relevante a la CNMV. En dicho supuesto, el Emisor se compromete a mantener la Emisión en los términos y condiciones recogidos en este Folleto.

Se hace constar que la calificación por el BANCO DE ESPAÑA de los valores objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo consolidado de la Caja no implica recomendación de la suscripción o compra de dichos valores, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Emisor, de la Caja, o la rentabilidad o calidad de los valores ofertados.

1.3 VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES

Dado que el Emisor fue constituido el 8 de junio de 2004, únicamente se dispone de los estados financieros del Emisor correspondientes al periodo comprendido entre el 8 de junio de 2004 y el 31 de diciembre de 2004, que han sido auditados por la firma de auditoría externa Ernst & Young, con domicilio en Madrid, Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, 28020 Madrid sociedad inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con C.I.F. B-78970506., emitiendo informe favorable y sin salvedades. Copia de los citados estados financieros se acompaña como Anexo IV al presente Folleto.

Por otra parte, las cuentas anuales e informes de gestión individuales y consolidados del Garante y las sociedades de su Grupo, correspondientes a los ejercicios 2001, 2002 y 2003, han sido igualmente auditadas por la firma de auditoría externa Ernst and Young, S.A. y Cia., y se encuentran depositadas y a disposición del público en la CNMV. Los mencionados informes de auditoría relativos a los ejercicios 2001, 2002 y 2003 de Caja Castilla-La Mancha y su grupo han sido favorables, no registrándose salvedades con respecto a los estados financieros de la Caja individuales o consolidados. Se adjuntan como Anexo V al presente Folleto las cuentas anuales, los informes de gestión y los informes de auditoría individuales de Caja Castila-La Mancha y consolidados de Caja Castilla-La Mancha y su Grupo correspondientes al ejercicio 2003.

La Caja manifiesta que entre la fecha de registro del presente Folleto y la fecha a la que se refieren los estados financieros incorporados al Folleto Continuo del Garante no ha acontecido ningún hecho que pudiera influir de forma significativa sobre la situación financiera que reflejan dichos estados financieros.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

2.1 ACUERDOS SOCIALES

2.1.1 Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la Emisión

Se incluyen como Anexo I y forman parte de este Folleto, los siguientes documentos acreditativos de los acuerdos adoptados por el Emisor y por Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha en relación con la presente Emisión:

- i) Acuerdo de la Asamblea General de Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha en la reunión celebrada el 19 de diciembre de 2003, por el que, entre otros extremos, se delega en el Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE CASTILLA-LA MANCHA la facultad de emitir participaciones preferentes a través de una sociedad filial.
- ii) Acuerdo del Consejo de Administración, al amparo de la delegación de facultades descrita en el apartado i) anterior, en la reunión celebrada el 29 de octubre de 2004, acordando, entre otros extremos, autorizar la emisión de participaciones preferentes por parte de CCM DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL (en adelante, la "*Emisión*") así como acuerdos del Consejo de Administración de fecha 31 de enero y 25 de febrero de 2005, modificando los acuerdos anteriores.
- iii) Decisión de Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha, como socio único de CCM de Participaciones Preferentes, S.A., Sociedad Unipersonal con fecha 29 de diciembre de 2004, por la que, entre otros extremos, se acuerda realizar una emisión de participaciones preferentes al amparo del artículo 7 y la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 19/2003, de 3 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención de blanqueo de capitales, con la garantía de Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha y con arreglo a las características, términos y condiciones que a continuación se indican y se faculta al Consejo de Administración para que fije, autorice y, en su caso, modifique, el precio, remuneración y cualesquiera otras condiciones definitivas de la emisión de Participaciones Preferentes, determine las fechas del período de suscripción y solicite a la Sociedad

de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes, al igual que la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes en A.I.A.F., Mercado de Renta Fija, así como para realizar, a los expresados fines, cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes, así como suscribir cualesquiera documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes en relación con la citada emisión ante la CNMV, Banco de España o cualquier otro organismo supervisor, y aquellos preceptivos para el cumplimiento de los acuerdos precedentes, pudiendo, incluso, proceder a la ratificación, rectificación y subsanación de dichos acuerdos, efectuando las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlos a los requerimientos que pudieran efectuar cualesquiera organismos competentes, así como la decisión de Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha, como socio único de CCM de Participaciones Preferentes, S.A., Sociedad Unipersonal con fecha 8 de marzo de 2005 modificando la anterior.

- iv) Acuerdo del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha, celebrada el 25 de febrero de 2005, por el que se otorga el texto definitivo de la garantía por el importe citado, cuyos términos se describen en el apartado 2.15 siguiente.

La presente Emisión de Participaciones Preferentes se realiza al amparo de la Ley 13/1985 en la redacción dada por la disposición adicional segunda de la Ley 19/2003, de 3 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, que establece los requisitos y características de las participaciones preferentes

2.1.2 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado

Está previsto que las Participaciones Preferentes objeto del presente Folleto coticen en A.I.A.F. tal y como se describe en el apartado 2.17 siguiente.

2.2 AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

La presente Emisión de Participaciones Preferentes no está sometida a la obtención de autorización ni pronunciamientos administrativos previos distintos del registro del presente Folleto Informativo en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Caja ha solicitado del Banco de España, la calificación de los valores objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo consolidado de Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha. La obtención de dicha calificación será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2.3 CALIFICACIÓN DEL EMISOR Y DEL GARANTE

Fitch Ratings ha asignado a esta Emisión de Participaciones Preferentes una calificación de BBB+. Esta calificación es preliminar y está sujeta a la revisión de la documentación final de la presente Emisión.

Esta calificación crediticia es la opinión que esta entidad emite con objeto de predecir la solvencia de una entidad, de una obligación, un valor de Deuda o similar, o un emisor de dichos valores, en base a un sistema de calificación previamente definido. Esta calificación es preliminar y está sujeta a la revisión de la documentación final de la presente Emisión.

La citada calificación preliminar otorgada por la agencia de rating deberá ser confirmada por ésta no más tarde a la Fecha de Desembolso (prevista para el 15 de abril de 2005).

Se entenderá por "Día Hábil", aquel que tenga tal consideración de conformidad con el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*)

La calificación otorgada a la presente Emisión indican, de acuerdo con lo señalado anteriormente, una calidad satisfactoria para hacer frente al pago puntual de los intereses y del importe derivado de la amortización, en su caso, de las Participaciones Preferentes, de acuerdo con las condiciones previstas en la presente Emisión.

A la fecha de registro del presente Folleto, Caja Castilla-La Mancha, Garante de la Emisión y titular del 100% de las acciones ordinarias y derechos de voto del Emisor, tiene asignadas las siguientes calificaciones (*ratings*) por la agencia de calificación FITCH con fecha 29 de junio de 2004:

RATINGS

Agencia de calificación	Largo Plazo	Corto Plazo
Fitch	A	F1

La escala de calificación de deuda a largo plazo empleada por la agencia es la siguiente:

Fitch	
Categoría de la Inversión	AAA AA A BBB
Categoría Especulativa	BB B CCC C DDD DD D

La calificación AAA denota la más alta calidad de crédito del correspondiente emisor, y únicamente se asigna en casos de capacidad excepcionalmente fuerte para hacer frente en cada momento a los pagos debidos. AA denota una calidad de crédito muy alta, A una calidad de crédito alta y BBB una buena calidad de crédito. Las calificaciones BB a D se consideran especulativas. Así, por ejemplo, BB indica que existe la posibilidad de que se desarrolle un riesgo de crédito, en particular como resultado de un cambio económico adverso en un momento dado.

La escala de calificación de deuda a corto plazo empleada por esta agencia es la siguiente:

Fitch

F1+

F1

F2

F3

B

C

D

F1 indica la más fuerte capacidad para hacer frente a los pagos de compromisos financieros, y puede llevar añadido un signo (+) para indicar una capacidad excepcionalmente fuerte. F2 refleja una capacidad satisfactoria para hacer frente puntualmente a los compromisos financieros del emisor, si bien el margen de seguridad no es tan grande como en el caso de las calificaciones más elevadas. F3 denota una capacidad adecuada para hacer frente a los compromisos financieros, si bien cambios adversos en el corto plazo podría suponer una reducción a un grado de especulación. Los grados B, y D son especulativos.

Fitch aplica un signo más (+) (-) a cada categoría genérica de calificación desde AA hasta CCC, así como en la calificación F1, que indica la posición relativa dentro de la categoría.

Por tanto, la categoría A otorgada a Caja Castilla-La Mancha indica que la capacidad para la devolución del principal e intereses es de manera puntual fuerte y la calificación F1 indica la más fuerte capacidad para hacer frente a los pagos de compromisos financieros.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. Las calificaciones crediticias pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las agencias de calificación responsables de las mismas.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor, del Garante o de los valores a adquirir.

2.4 NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE SE OFRECEN

2.4.1 Descripción de las Participaciones Preferentes

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la Emisión de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL EUROS (84.990.000) de SEISCIENTOS (600) EUROS de valor nominal cada una.

2.4.1.1 Naturaleza

Las Participaciones Preferentes son valores atípicos de carácter perpetuo que forman parte de los fondos propios del Emisor y que computan como recursos propios básicos del Grupo del Garante.

La figura de las participaciones preferentes está reconocida en el artículo 7 y en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 19/2003, de 3 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

2.4.1.2 Derechos

Las Participaciones Preferentes otorgan a sus titulares los derechos económicos y, en su caso, políticos que se describen a continuación.

2.4.1.2.1 Derechos económicos

Los derechos que se indican a continuación se ejercerán de forma conjunta por todos los titulares de participaciones preferentes emitidas por el Emisor y los titulares de participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante o por cualquiera de sus Filiales que cuenten con una garantía en términos similares a la concedida a las Participaciones Preferentes.

Derecho a percibir la Remuneración

Los titulares de las Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir una Remuneración predeterminada de carácter no acumulativo, pagadera de la siguiente forma:

- i) Fija del 3% nominal, (3,034% TAE) durante el primer periodo de devengo de la Remuneración pagadero el 15 de julio de 2005.
- ii) Para el resto de períodos de devengo, la Remuneración será variable, referenciada al tipo Euribor a tres (3) meses más un diferencial del cero coma veinticinco por ciento (0,25 %) pagadera por trimestres vencidos, revisable cada tres meses.

La primera Remuneración se pagará a los titulares de las Participaciones Preferentes el 15 de julio de 2005 y las siguientes el mismo día de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año sucesivo de vida de la Emisión.

El pago de la Remuneración está condicionado a:

- (i) que exista Beneficio Distribuible suficiente (tal y como este término se define en los apartados 0.2 y 2.4.1.2.1), y,
- (ii) las limitaciones impuestas por la normativa sobre recursos propios de entidades de crédito, todo ello en los términos descritos en el apartado 2.10.1.b de este Folleto.

Si por estas razones no se pagaran, en todo o en parte, las Remuneraciones correspondientes a los titulares de Participaciones Preferentes de algún periodo, se perderá el derecho a percibir dicha Remuneración, no teniendo por qué afectar al pago de la Remuneración futura, tal y como se describe a continuación

Sin perjuicio de lo anterior, el régimen de percepción de la Remuneración se describe ampliamente en el apartado 2.10 siguiente del presente Folleto.

1. Supuestos de no percepción de la Remuneración

Los titulares de Participaciones Preferentes no tendrán derecho a percibir la Remuneración predeterminada en los siguientes casos:

- (i) En la medida en que el pago de la Remuneración, junto con:

(a) cualquier Remuneración pagada durante el ejercicio en curso, incluyendo las Participaciones Preferentes, y

(b) aquellas Remuneraciones que se propone abonar durante cada trimestre natural en curso,

en cada caso respecto de:

(a) todas las participaciones preferentes emitidas por el Emisor , y

(b) cualesquiera participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante que se sitúen al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto y por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como Remuneración, las que hayan sido satisfechas tanto directamente por la entidad emisora correspondiente, como por el Garante en virtud de la correspondiente garantía.

Se hace constar que, a la fecha del presente Folleto, ninguna sociedad del Grupo o Filial del Garante ni el propio Garante ha realizado ninguna emisión de participaciones preferentes o instrumentos similares, ni el Garante ha prestado garantía alguna respecto de ninguna emisión con el mismo rango que la Garantía otorgada en este Folleto, a excepción de la emisión por parte de CCM Preference Limited, de Participaciones Preferentes Serie A en noviembre de 2001 admitida a cotización en A.I.A.F. con el número KYG1984E1180.

A los efectos anteriores, se entiende por "*Beneficio Distribuible*" de un ejercicio, el menor de los beneficios netos, calculados de acuerdo con las normas de cálculo del Banco de España de: i) el Garante o ii) el Garante y su Grupo, en ambos casos reflejado en los estados contables reservados remitidos al Banco de España de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable en cada momento a las Entidades de Crédito en relación con la obligación de elaborar estados contables. Para los estados contables reservados correspondientes al ejercicio 2004, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular 4/1991, de 14 de junio, sobre normas de contabilidad y modelos de estados financieros y, a partir del 2005, éste último incluido, será de aplicación la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.

En lo que se refiere a éstos últimos estados contables anuales reservados, deberán estar, al menos, aprobados por el Consejo de Administración del Garante y verificados por auditores externos.

En el supuesto de que en una fecha de pago de Remuneración los estados contables descritos anteriormente no cumplieren con los requisitos establecidos en el presente Folleto, se tomará como beneficio distribuible, el menor de los beneficios netos, de i) el Garante o ii) el Garante y su Grupo, en ambos casos referidos a los estados contables reservados remitidos al Banco de España del ejercicio anual anterior.

En el supuesto que el Beneficio Neto reflejado en dichos estados contables reservados se aparte de los atribuidos al Grupo en las cuentas anuales de carácter público a que se refiere la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, su importe y las causas de dicha diferencia recibirán en la memoria de dichas cuentas publicidad adecuada. Cuando la insuficiencia de Beneficio Distribuible impida la distribución de la Remuneración, dicho hecho se comunicará a la CNMV como Hecho Relevante en el mismo momento en que el Emisor sea consciente de dicho hecho.

“Filial” significa cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación, directa o indirecta, de más del 50% de las acciones con derecho a voto. El Garante no ha otorgado ni otorgará, garantías de igual o mejor rango a la prevista en el presente Folleto, a sociedades no filiales.

A los efectos anteriores, se entiende por “Grupo” el que resulte de aplicar la normativa vigente, en cada momento, a las Entidades de Crédito. Para el concepto de Grupo correspondientes al ejercicio 2004, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular 4/1991, de 14 de junio, sobre normas de contabilidad y modelos de estados financieros y, a partir del 2005, éste último incluido, será de aplicación la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.

A los efectos anteriores se entenderá por recursos propios mínimos del Grupo Consolidado del Garante el que resulte de aplicar la normativa vigente, en cada momento, en materia de recursos propios y coeficientes de solvencia para grupos de entidades de crédito que en la actualidad se regulan por el artículo 8.3 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, el artículo 16.1 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras; y en la Norma Segunda apartado 2 de la Circular del Banco de España 5/1993, de 26 de Marzo, de las entidades de crédito, sobre determinación y control de recursos propios mínimos.

(ii) En la medida en que, aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus

coeficientes de recursos propios, tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de cuotas participativas o valores equiparables que hubiera podido emitir (excepto pagos procedentes del Fondo de Estabilización) o la asignación de dotaciones al Fondo de la OBS (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 13/1985).

De acuerdo con las mencionadas disposiciones, si el Garante hubiese emitido cuotas participativas o valores equiparables y el mismo Garante o el Grupo al que pertenezca presentase un déficit de recursos propios sobre el mínimo legalmente exigido, se destinaría al Fondo de Reserva de Cuotaparticipes el 100% del excedente anual correspondiente a las cuotas y la retribución con cargo al Fondo de Estabilización requeriría autorización previa del Banco de España.

Asimismo, en el supuesto de que el Garante presente un déficit de Recursos Propios computables superior al 20% de los mínimos en ella requeridos, todas las entidades del Grupo Consolidable deberán destinar a reservas la totalidad de sus beneficios o excedentes netos. En este supuesto no se distribuirá Remuneración alguna a los titulares de las Participaciones Preferentes.

Cuando el déficit de recursos propios computables sobre los mínimos requeridos fuera igual o inferior al 20%, la Caja someterá una propuesta de distribución de resultados y de los de cada una de las entidades pertenecientes al Grupo consolidable, a la autorización previa del Banco de España, quien establecerá el importe mínimo que la Caja deberá destinar a reservas, atendiendo al programa presentado a fin de retornar a los niveles exigibles. Este porcentaje no será inferior al 50% de los beneficios o excedentes netos.

El Banco de España, podría, por tanto, en este supuesto autorizar la distribución de cantidades al Fondo de la OBS, pero no a los titulares de las Participaciones Preferentes.

Si la insuficiencia de recursos propios anteriormente mencionada impidiera realizar el pago de la Remuneración, ya fuese de manera total o parcial, dicho supuesto será comunicado a la CNMV y en todo caso de conformidad con lo que al efecto disponga la normativa vigente en cada momento.

2. Supuestos de percepción parcial de la Remuneración

Los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir una Remuneración parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el presente Folleto Informativo, fuere posible, conforme se describe en el punto d.3 del apartado 2.10.1 del presente Folleto Informativo. Si por estas razones no se pagara en todo o en parte la Remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes, el Emisor no pagará dividendos a sus acciones ordinarias, y la Caja no distribuirá excedente alguno a los titulares de cuotas participativas, si

existieran (excepto distribuciones a cargo del fondo de estabilización), en los términos descritos en el apartado 2.20.2.7 del Folleto Informativo. No obstante, en estos supuestos sí existe la posibilidad de que la Caja destine fondos al Fondo de la OBS.

3. Carácter no acumulativo de la Remuneración

Si, por darse alguno de los supuestos previstos en los apartados 1 y 2 anteriores, el Emisor no abonara, en todo o en parte, la Remuneración respecto de una fecha de pago determinada, los titulares de Participaciones Preferentes perderían su derecho a recibirla, y ni el Emisor ni el Garante tendrían obligación de pagar ni la Remuneración correspondiente a ese período, ni intereses sobre la misma, aun cuando en fechas de pago posteriores el Emisor cumpliera con sus obligaciones de abonar la Remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes.

Si el impago se produce por insuficiencia de Beneficio Distribuible, tal y como este término se define en el presente Folleto, el inversor no percibirá Remuneraciones futuras que dependan de dicho Beneficio Distribuible.

Si el impago se produjese como consecuencia de limitaciones impuestas por la normativa bancaria el inversor no percibirá Remuneraciones futuras mientras persistan dichas limitaciones.

Si el Emisor dejara de abonar la Remuneración por razones distintas de las contempladas en el apartado 1, dichas Remuneraciones serían satisfechas por el Garante en virtud de la Garantía.

De no abonar la Remuneración el Garante los titulares de Participaciones Preferentes podrían ejercitar sus derechos contra el Garante.

Derecho a percibir el precio de amortización

Las participaciones tendrán carácter perpetuo (es decir, el Emisor no tendrá obligación de reembolsar su principal).

No obstante, de conformidad con lo que se desarrolla en el apartado 2.11, transcurridos cinco (5) años desde la Fecha de Desembolso o, en su caso, la Fecha de Desembolso Alternativo, el Emisor podrá en cualquier momento amortizar las participaciones, con autorización previa del Banco de España y del Garante.

Si el Emisor ejercitara esa opción, el reembolso se efectuará por el valor nominal de las participaciones, más, en su caso, la parte correspondiente a la Remuneración del periodo corriente de Remuneración.

Derecho a percibir cuotas de liquidación

En los supuestos que se detallan a continuación, las Participaciones Preferentes darán derecho a obtener exclusivamente el reembolso de su valor nominal junto con la Remuneración devengada y no satisfecha hasta el momento (en adelante, las “*Cuotas de Liquidación*”), correspondientes al período de Remuneración en curso y hasta la fecha de pago.

1. Disolución o liquidación del Emisor

1.1. El Garante se ha comprometido, mediante la firma del presente Folleto, como titular directo de la totalidad de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la disolución o liquidación del Emisor salvo en los casos de:

- (i) disolución o liquidación del Garante,
- (ii) reducción de los fondos propios y de las cuotas participativas del Garante, en su caso, a cero, sin liquidación de éste y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas;
- (iii) disolución del Emisor como consecuencia de una reorganización del Grupo del Garante autorizada por el Banco de España, siempre que se garantice la sucesión de las obligaciones previstas en el presente Folleto, manteniendo el Garante en todo momento la titularidad, directa o indirecta, del 100% del capital social y de los derechos de voto de la entidad sucesora del Emisor, quien deberá cumplir con los requisitos legales establecidos para la emisión de participaciones preferentes.

En estos tres supuestos, el Garante aprobará la disolución o liquidación del Emisor, sin que para la adopción de esta decisión sea necesaria la aprobación de los titulares de las Participaciones Preferente.

1.2. En caso de disolución o liquidación del Emisor, se procederá a la liquidación de la Emisión, teniendo prioridad en el cobro, por delante de los titulares de participaciones preferentes, las siguientes categorías de acreedores:

- Los titulares de derechos de crédito que gocen de privilegios legales
- Los titulares de derechos de crédito ordinarios.
- Los titulares de derechos de créditos subordinados.

No obstante, los titulares de participaciones preferentes tendrán prioridad en el cobro sobre los accionistas ordinarios del Emisor.

El pago de las cuotas de liquidación se halla garantizado por el Garante.

No resultará de aplicación lo previsto en este apartado cuando la disolución o liquidación del Emisor se produzca como consecuencia de una reorganización del Grupo del Garante que haya sido previamente autorizada por el Banco de España, siempre que el Garante mantenga en todo momento la titularidad, directa o indirecta de las acciones representativas del 100% del capital social y de los derechos de voto de la entidad sucesora del Emisor.

2. Disolución o liquidación del Emisor como consecuencia de la disolución o liquidación del Garante o de la reducción de los fondos propios a cero sin liquidación de éste.

Aun cuando existan activos suficientes en el Emisor para pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes las Cuotas de Liquidación que a cada uno correspondan, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de: (i) disolución o liquidación del Garante; o de (ii) reducción de los fondos propios y de los cuotas participativas del Garante, en su caso, a cero, sin liquidación de éste y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas. En estos casos, se procederá a la liquidación del Emisor y, en consecuencia, de la Emisión y, la distribución de las citadas Cuotas de Liquidación quedará limitada en la forma que se especifica a continuación.

Las Cuotas de Liquidación que se abonen a los titulares de los valores citados no excederán de las cuotas de liquidación que se habrían pagado con los activos del Garante si dichos valores hubieran sido emitidos por el Garante, y se hubieran situado en el orden de prelación, por delante de los titulares de estas Participaciones Preferentes, las siguientes categorías de acreedores de la Caja:

- Los depositantes.
- Los titulares de derechos de crédito que gocen privilegios legales
- Los titulares de derechos de crédito ordinarios.
- Los titulares de derechos de crédito subordinados.

No obstante, los titulares de las Participaciones Preferentes tendrán prioridad en el cobro sobre los titulares de cuotas participativas de la Caja, si existieren, así como, únicamente en el caso de liquidación de la Caja, por delante de la OBS, en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de la Caja.

Las Cuotas de Liquidación relativas a esta Emisión se situarán al mismo nivel que:

- (a) las correspondientes a cualesquiera otras participaciones preferentes del Emisor,
- (b) las correspondientes a las participaciones preferentes (o valores similares) emitidas por Filiales del Garante que cuenten con una garantía equiparable en orden de prelación a la otorgada en beneficio de los titulares de las Participaciones Preferentes, y
- (c) las correspondiente a participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir el Garante.

Se hace constar que, a fecha de hoy, al no haber sido emitidas cuotas participativas por la Caja, las Participaciones Preferentes así como cualesquiera otras participaciones preferentes emitidas por cualquier Filial del Garante (incluida la emisión realizada por CCM Preference Limited de participaciones preferentes Serie A, en noviembre de 2001) ocuparían, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el último lugar de prelación de créditos en el supuesto de una reducción de los fondos propios de la Caja a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

3. Pagos a prorrata

En el supuesto de que al producirse el reparto por liquidación, las Cuotas de Liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en el apartado 2 anterior, dichas Cuotas de Liquidación se abonarían en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubieran existido dichas limitaciones.

Derecho de suscripción preferente

Los titulares de Participaciones Preferentes no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de Participaciones Preferentes que pueda realizar el Emisor en el futuro.

2.4.1.2.2 Derechos políticos

El órgano deliberante es la asamblea general de partícipes (en adelante, la "*Asamblea General de Partícipes*"). La Asamblea General de Partícipes es un único órgano que reúne a todos los titulares de participaciones preferentes del Emisor incluyendo tanto la presente emisión como cualquier otra que el Emisor pueda llevar a cabo en el futuro.

Los titulares de Participaciones Preferentes no tienen derecho de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas del Emisor. Sin perjuicio de lo anterior, la Caja, como accionista titular del 100% de los derechos de voto del Emisor, se compromete frente a los titulares de Participaciones Preferentes a otorgarles los siguientes derechos en los supuestos que se indican a continuación:

A) Falta de pago íntegro de la Remuneración durante cuatro períodos trimestrales consecutivos

a. En el caso de que ni el Emisor ni el Garante, en virtud de la Garantía, satisfagan la Remuneración íntegra respecto de las Participaciones Preferentes durante cuatro (4) períodos trimestrales consecutivos, los titulares de las Participaciones Preferentes, junto con los titulares de otras participaciones preferentes que, en su caso, pueda emitir el Emisor en el futuro, y que tengan derecho de designación de administradores en dicho supuesto, tendrán derecho a designar a dos miembros adicionales del Consejo de Administración del Emisor. Producida dicha designación, la Caja como accionista titular del 100% de las acciones del Emisor se compromete a nombrar a las personas así indicadas como miembros del Consejo de Administración del Emisor en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la designación.

Los titulares de las Participaciones Preferentes, junto con los titulares del resto de participaciones preferentes que, en su caso, pueda emitir el Emisor, podrán solicitar también a la Caja como accionista titular del 100% de las acciones del Emisor, la destitución de los miembros del Consejo de Administración del Emisor así designados y designar otra persona en su lugar, en cuyo caso la Caja se compromete a tomar las medidas oportunas para que la destitución y el nuevo nombramiento tengan lugar en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde que la destitución y el nuevo nombramiento le sea comunicada por los titulares de las Participaciones Preferentes.

El ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a los titulares de las Participaciones Preferentes sino de forma conjunta con el resto de titulares de participaciones preferentes que el Emisor pueda, en su caso, emitir en el futuro con un mismo rango que las Participaciones Preferentes.

Por tanto, si en el futuro el Emisor decidiera emitir nuevas participaciones preferentes, los titulares de las Participaciones Preferentes deberán actuar conjuntamente con los titulares de las nuevas participaciones preferentes que tuviesen reconocido el derecho de voto en el mismo supuesto, a efectos de designación y destitución de los miembros del Consejo de Administración a través de la Asamblea General de Partícipes.

El acuerdo de destitución o designación de miembros adicionales del Consejo de Administración requerirá, el voto favorable de los titulares de las participaciones preferentes del Emisor que tengan reconocido el citado derecho de elección de

administradores, que representen la mayoría (51%) de las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes.

Los titulares del conjunto de participaciones preferentes del Emisor que tengan reconocido el derecho de voto en el supuesto anterior, podrán adoptar el acuerdo correspondiente para la elección y destitución de los miembros del Consejo de Administración en la Asamblea General de Partícipes

El Consejo de Administración del Emisor, o una comisión autorizada del mismo, convocará una Asamblea General de Partícipes con el objeto arriba indicado. La convocatoria de dicha Asamblea será realizada dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes al impago que diera lugar al ejercicio del derecho regulado en el presente apartado por todos los titulares de participaciones preferentes del Emisor, en los plazos y formas relacionados en el apartado C) siguiente.

Si el Consejo de Administración o, en su caso, la comisión debidamente autorizada, no convoca la Asamblea General de Partícipes dentro del plazo de 30 días, podrán convocarla los titulares de participaciones preferentes representativas de, al menos, el 10% de las cuotas de liquidación correspondientes a las participaciones preferentes afectadas.

Las disposiciones relativas a la convocatoria y celebración de las Asambleas Generales de Partícipes se recogen en el apartado C) siguiente.

Una vez adoptada la propuesta de designación o destitución de miembros adicionales del Consejo de Administración, la Asamblea General de Partícipes dará traslado de la misma la Caja, a fin de que adopte la correspondiente decisión como accionista único del Emisor ejercitando las facultades de la Junta General de Accionistas, comprometiéndose ésta a decidir a favor de la designación o destitución de los Consejeros propuestos por la Asamblea General de Partícipes y a adoptar todas las medidas necesarias a tal efecto.

Los Estatutos Sociales del Emisor establecen un mínimo de tres (3) miembros del Consejo de Administración y un máximo de cinco (5) miembros. A la fecha de este Folleto, el Consejo de Administración se compone de tres (3) miembros. A efectos clarificativos, en el supuesto de que los titulares de participaciones preferentes designaran dos miembros en el Consejo de Administración del Emisor de acuerdo con lo establecido anteriormente, el número máximo de consejeros no se alteraría y seguiría siendo de cinco (5), por lo que el Garante, como titular del 100 % de las acciones ordinarias del Emisor podría nombrar hasta tres (3) miembros del Consejo de Administración.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación siempre que, habiendo incumplido el Emisor con sus obligaciones de pago de la Remuneración en los términos indicados, el Garante no hubiera hecho frente a las mismas de acuerdo con la Garantía.

Cualquier miembro del Consejo de Administración nombrado de conformidad con lo dispuesto anteriormente cesará en su cargo si, tras la circunstancia que hubiera dado lugar a su nombramiento, el Emisor o el Garante, en virtud de la Garantía, reanuda la distribución de las Remuneraciones íntegras respecto de las Participaciones Preferentes, y, en su caso, de las demás participaciones preferentes durante cuatro (4) períodos de Remuneración consecutivos.

Tanto el nombramiento como el cese de los miembros del Consejo de Administración será objeto de anuncio por parte del Emisor en un periódico de difusión nacional en España y comunicado a la CNMV mediante hecho relevante.

El Garante, en su condición de accionista titular directo del 100% de los derechos de voto del Emisor, se compromete frente a los titulares de Participaciones Preferentes a nombrar o sustituir como miembros del Consejo de Administración del Emisor a las personas designadas al efecto por los titulares de las Participaciones Preferentes en el seno de la Asamblea General de Participes. En este sentido, en el caso de que se hubiera nombrado el número máximo de consejeros antes de la designación y no se hubiesen producido vacantes, el Garante procedería a la destitución de los Consejeros que fuera necesario para que pudieran acceder al Consejo de Administración aquéllos que resultasen designados por los titulares de las participaciones preferentes.

B) Modificación de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes. Necesidad de consentimiento previo de sus titulares.

1. Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados a las Participaciones Preferentes (y a cualquier otra serie de participaciones preferentes que, en su caso, pueda emitir el Emisor en el futuro) que de cualquier modo perjudique a los titulares de participaciones preferentes (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los activos del Emisor que las Participaciones Preferentes) no será eficaz (salvo disposición legal en contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las cuotas de liquidación correspondientes a las participaciones preferentes (y, en su caso, de los titulares de, al menos, dos terceras partes de las cuotas de liquidación correspondientes a participaciones preferentes de cualquier otra Serie afectada), o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Asamblea General de Participes de al menos dos terceras partes de las cuotas de liquidación correspondientes a las participaciones preferentes en circulación.

La expresión "*mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor*" utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de Remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes ni un valor nominal o valor en

distinta moneda. En consecuencia, el Emisor podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes, participaciones preferentes que otorguen a sus titulares el derecho a percibir una remuneración superior a la establecida en el presente Folleto sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes, siempre y cuando las Participaciones Preferentes (y, en su caso, las demás participaciones preferentes que el Emisor pueda emitir en un futuro), se encuentren al corriente en el pago de la Remuneración más reciente, tal y como se indica en el apartado siguiente.

2. En consecuencia el Emisor podrá libremente (previo cumplimiento de las obligaciones legales necesarias) aumentar la cantidad autorizada de Participaciones Preferentes o emitir una o más series de Participaciones Preferentes que se sitúen en la misma posición que las Participaciones Preferentes, en cuanto a la participación en los activos del Emisor, siempre y cuando las Participaciones Preferentes (y, en su caso, las demás participaciones preferentes que el Emisor pueda emitir en un futuro) se encuentren al corriente en el pago de la Remuneración más reciente. Si el Emisor no se encontrase al corriente en el pago de la Remuneración más reciente, para proceder a la citada autorización o emisión, sería necesario el voto favorable de los titulares de Participaciones Preferentes del Emisor que representen el 51% de las Cuotas de Liquidación totales, en los términos señalados en el epígrafe A) anterior.

Asimismo, y con respecto a la facultad descrita en el párrafo anterior, se hace constar la capacidad ilimitada del Emisor o cualquier otra Filial del Garante, de emitir Participaciones Preferentes que se sitúen al mismo nivel en el orden de prelación que las participaciones preferentes, así como que la Caja tiene un límite para solicitar del Banco de España la calificación de las nuevas participaciones preferentes a emitir como recursos propios básicos del Grupo CCM, que es del 30% de los recursos propios de primera categoría incluida la Emisión proyectada.

3. La Caja, como titular directo del 100 % de las acciones ordinarias del Emisor podrá, en cualquier momento, tomar las decisiones que sean necesarias para emitir acciones ordinarias adicionales del Emisor sin consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes, dado que aquellas se sitúan, en orden de prelación, por detrás de las Participaciones Preferentes y, en consecuencia, su emisión no perjudica los derechos de sus titulares. El Garante se ha comprometido mediante la firma de este Folleto, como titular directo de la totalidad de las acciones ordinarias del Emisor, a mantener en todo momento la titularidad, directa o indirecta, del 100% del capital social y de los derechos de voto del Emisor o su entidad sucesora mientras no se hayan amortizado la totalidad de las Participaciones Preferentes.

4. El Emisor, podrá modificar libremente los derechos otorgados a las Participaciones Preferentes, sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de sus titulares, siempre que dicha modificación redunde en beneficio de los citados titulares. A título meramente enunciativo, se entenderá que una modificación se realiza en beneficio de los titulares de Participaciones Preferentes cuando aquélla tenga por resultado un incremento del importe de las retribuciones, o amplíe el contenido de los derechos políticos o económicos que se reconocen en el presente Folleto.

C) Convocatoria y celebración de las Asambleas Generales de Partícipes

Convocatoria y celebración de las Asambleas Generales de Partícipes. Las Asambleas Generales de Partícipes convocadas por la Sociedad se registrarán por las siguientes reglas:

1. La Sociedad será quien determine el lugar y hora de la reunión de la Asamblea General de Partícipes y el orden del día que vaya a tratarse en dicha reunión.
2. La Asamblea General de Partícipes quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los titulares de las participaciones preferentes, presentes o representados, representen al menos la cuarta parte de las cuotas de liquidación de las participaciones preferentes en circulación con derecho a voto en los supuestos que se hubiesen establecido. En segunda convocatoria será válida la reunión de la Asamblea General de Partícipes cualquiera que sea el importe de las cuotas de liquidación de las participaciones preferentes concurrente a la misma.
3. Toda Asamblea General de Partícipes deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un periódico de amplia difusión nacional en España,, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará la fecha, en su caso de la segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera.
4. Podrán asistir a la Asamblea General de Partícipes los titulares de las participaciones preferentes que las tuvieren inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Asamblea. Para asistir a la Asamblea General de Partícipes será necesario ser titular de un mínimo de seis (6) participaciones preferentes.
5. Todo titular de Participaciones Preferentes que tenga derecho de asistencia a la Asamblea General de Partícipes podrá hacerse representar en ésta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General de Partícipes, en los términos y con el alcance

establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, cuyo Texto Refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para la Junta General de Accionistas. Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que al representado tuviere en territorio nacional. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Asamblea General de Partícipes tendrá en todo caso valor de revocación.

6. Actuarán de Presidente y Secretario de la Asamblea General de Partícipes quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración de la Sociedad. Constituida la Asamblea General de Partícipes, se precederá a la ratificación de los cargos, para lo que será necesaria la aprobación de los titulares de Participaciones Preferentes existentes que representen la mayoría de las cuotas de liquidación de las mismas. En su defecto, ocuparán tales cargos los titulares de participaciones preferentes que elijan los asistentes a la reunión, para lo que será necesaria la aprobación de los titulares de participaciones preferentes existentes que representen la mayoría de las cuotas de liquidaciones presentes o representadas. Asimismo, se nombrarán por sorteo de entre los asistentes a la Asamblea General de Partícipes dos interventores que serán los encargados de aprobar el acta de la Asamblea General de Partícipes.
7. Los acuerdos de la Asamblea General de Partícipes se adoptarán, con carácter general, mediante el voto favorable de los titulares de participaciones preferentes que representen la mayoría (51%) de las cuotas de liquidación de la totalidad de Participaciones Preferentes emitidas presentes o representadas.

Sin perjuicio de lo anterior, y de lo establecido para el supuesto de modificación de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes, para el que se requerirá la mayoría de dos tercios de las cuotas de liquidación correspondientes a las participaciones preferentes en circulación. El acuerdo de destitución o designación de miembros adicionales del Consejo de Administración de la Sociedad requerirá el voto favorable de los titulares de las Participaciones Preferentes que tengan reconocido el derecho de elección de administradores, que representen la mayoría (51%) de las cuotas de liquidación de la totalidad de las participaciones preferentes afectadas.

8. El acta de la Asamblea General de Partícipes será redactada por el Secretario con el visto bueno del Presidente y será aprobada por los dos interventores designados en el seno de la Asamblea General de Partícipes de conformidad con lo previsto en el apartado 6 anterior.

2.4.2 Legislación aplicable

La Emisión está sujeta a la legislación española.

La colocación de las Participaciones Preferentes se llevará a cabo en el mercado español con sujeción a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores en su redacción vigente, al Real Decreto 291/1992, en su redacción vigente, a la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y a la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores. Asimismo la Emisión se realiza al amparo de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985.

2.4.3 Comunicaciones

Cualquier información, anuncio o notificación que el Emisor efectúe a los titulares de las Participaciones Preferentes, se entenderá válidamente realizada cuando se efectúe a quienes figuren como titulares en los registros contables de IBERCLEAR y sus entidades participantes, (en adelante, "*Entidades Participantes*"). Esta información se incluirá en los tabloneros de anuncios de las Oficinas del Garante. También se considerará que dicha comunicación ha sido válidamente realizada, sin perjuicio de la comunicación referida anteriormente, cuando la información, anuncio o notificación se inserte en un periódico de amplia difusión en España. Cualquier notificación relativa a la Emisión que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será asimismo comunicada a la CNMV.

2.5 FORMA DE REPRESENTACIÓN

Las Participaciones Preferentes estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

La entidad encargada del registro contable será IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, calle Pedro Texeira 8, 1ª planta, junto con sus Entidades Participantes.

2.6 IMPORTE NOMINAL DE LA EMISIÓN Y NÚMERO DE VALORES QUE COMPRENDE

El importe nominal total de la Emisión es de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL EUROS (84.990.000) EUROS si bien quedará fijado en el efectivamente suscrito una vez finalizado el periodo de suscripción. El número de

valores objeto de la presente Emisión es de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTAS CINCUENTA (141.650) Participaciones Preferentes.

Todas las Participaciones Preferentes que se ofrecen en la presente Emisión pertenecen a la misma clase y serie.

En el supuesto de que al término del Período de Suscripción no se hubiese producido la colocación total, el Emisor deberá reducir el importe de la Emisión a la cifra colocada. Esta decisión será comunicada igualmente a la CNMV.

2.7 NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES Y MONEDA DE EMISIÓN

El valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes es de SEISCIENTOS (600) EUROS. Las Participaciones Preferentes se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión.

2.8 COMISIONES Y GASTOS PARA EL SUSCRIPTOR EN EL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN

La Emisión y suscripción de las Participaciones Preferentes se hace libre de gastos por parte del Emisor para los suscriptores, quienes no vendrán obligados a realizar desembolso alguno por dicho concepto, sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones previstos expresamente en sus folletos de tarifas que puedan cobrar las Entidades Participantes en IBERCLEAR en función de operaciones distintas de la suscripción de los valores objeto de este Folleto. Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que la suscripción de las Participaciones Preferentes requerirá la apertura por parte del inversor de cuentas de efectivo y valores en la correspondiente Entidad Colocadora. La apertura y cancelación de estas cuentas será libre de gastos para el suscriptor si no dispusiese ya de las mismas.

2.9 COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN DE LOS VALORES

IBERCLEAR, como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes, cargará las comisiones por inscripción y mantenimiento de saldos que tiene fijadas en sus tarifas.

Los gastos de primera inscripción serán por cuenta del Emisor, sin que existan comisiones a cargo de los suscriptores por tal concepto. No obstante, quedan a salvo las comisiones que puedan cargar las Entidades Participantes a los inversores por el mantenimiento de saldos.

2.10 CLÁUSULA DE REMUNERACIÓN

2.10.1 Remuneración

Desde la Fecha de Desembolso, o en su caso desde la Fecha de Desembolso Alternativa y con sujeción a lo que se establece más adelante, las Participaciones Preferentes otorgarán a sus titulares derecho a percibir una Remuneración predeterminada de carácter no acumulativo (ver apartado 2.10.1.c) según se describe en el apartado 2.4.1.2.1.

a) Descripción de la Remuneración.

Los titulares de las Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir una Remuneración predeterminada de carácter no acumulativo, pagadera de la siguiente forma:

- (i) Fija del 3% nominal, (3,034% TAE) durante el primer periodo de devengo de la Remuneración pagadero el 15 de julio de 2005.
- (ii) Para el resto de periodos de devengo, la Remuneración será variable, referenciada al tipo Euribor a tres (3) meses más un diferencial del cero coma veinticinco por ciento (0,25 %) pagadera por trimestres vencidos, revisable cada tres meses.

La primera Remuneración se pagará a los titulares de las Participaciones Preferentes el 15 de julio de 2005 y las siguientes el mismo día de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año sucesivo de vida de la Emisión.

Para su cálculo se ha aplicado la siguiente fórmula:

$$RP = \frac{NS * TI * RT}{36.500}$$

Siendo:

RP= Remuneración

NS= Nominal Suscrito

TI= Tipo de Remuneración anual aplicable al período

RT= Días naturales transcurridos con derecho a la Remuneración

El primer periodo de devengo de la Remuneración será pagadero el 15 de julio de 2005.

Si debido a la amortización anticipada de las Participaciones Preferentes o cualquier otra razón, un determinado periodo de Remuneración tuviese duración inferior a un trimestre completo, la Remuneración será calculada con la fórmula anterior teniendo en cuenta los días transcurridos.

A los efectos anteriores, se entenderá por tipo de interés Euribor el tipo de referencia del mercado monetario de la "Zona Euro" y publicado en la pantalla Euribor01 de Reuters ("*Reuters Monitor Money Rate Service*"), o la que en su momento pudiera sustituirla a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "*Central European Time*") del segundo Día Hábil (según calendario TARGET) inmediato anterior al del inicio del periodo de Remuneración de que se trate para la concesión de depósitos en euros y por un plazo de tiempo igual a dicho período de Remuneración o al más cercano posible.

A efectos de determinación del tipo de interés nominal aplicable, la duración de la vigencia de la presente Emisión se dividirá en sucesivos períodos de devengo de la Remuneración, de tres (3) meses de duración de cada uno de ellos, comprensivos de los días naturales existentes entre cada fecha de devengo incluyendo en el cómputo la fecha de devengo inicial y excluyendo la fecha de devengo final (en adelante, un "*Periodo de Devengo de la Remuneración*").

El tipo de Remuneración nominal aplicable para cada Periodo de Devengo de la Remuneración será determinado el segundo Día Hábil anterior a su fecha de inicio. En caso de imposibilidad de obtención del tipo de Remuneración aplicable a cualquier Periodo de Devengo de la Remuneración, por no ser posible la obtención del Euribor, se tomará como Remuneración variable aplicable a dicho

Periodo de Devengo de la Remuneración el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios medios para operaciones de depósito en euros a 3 meses de vencimiento cotizados a las 11.00 horas del segundo Día Hábil anterior a su fecha de inicio, por las entidades reseñadas a continuación, incrementado en un 0,25%:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

-BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

-DEUTSCHE BANK, S.A.E.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de la Remuneración nominal por no suministrar alguna o algunas de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por, al menos, dos de las entidades restantes, incrementado en un 0,25 por ciento.

En ausencia de tipo de la Remuneración nominal según lo señalado en los apartados anteriores se aplicará el tipo de Remuneración nominal determinado para el cálculo de Remuneración que se hubiese aplicado en el Periodo de Devengo de la Remuneración anterior.

El tipo de referencia y el tipo de Remuneración nominal será comunicado por el Emisor, mediante anuncio en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF, a los titulares de las Participaciones Preferentes en el plazo de 5 Días Hábiles a partir de la fecha de determinación.

A continuación se recoge, a título meramente informativo, la variación del Euribor a TRES (3) meses durante los últimos doce meses, así como la misma variación añadiendo un margen del 0,25 %:

FECHA	TIPO DE INTERÉS	Euribor + 0,25%
02-05	2,136	2,386
01-05	2,142	2,392
12-04	2,155	2,405
11-04	2,176	2,426
10-04	2,153	2,403
09-04	2,150	2,400
08-04	2,115,	2,365
07-04	2,116	2,366
06-04	2,120	2,370

FECHA	TIPO DE INTERÉS	Euribor + 0,25%
05-04	2,087	2,337
04-04	2,073	2,323
03-04	1,958	2,208
02-04	2,052	2,302
01-04	2,093	2,343

b) Disposiciones generales

- b.1. El impago de la Remuneración tanto por el Emisor como por el Garante será comunicado a la CNMV por el Emisor como hecho relevante.
- b.2. La obligación de pago de la Remuneración por el Emisor se entenderá satisfecha cuando el Garante pague dicha Remuneración, y en la medida en que lo hagan.
- b.3. En el supuesto de pago parcial descrito en el apartado 2.4.1.2.1., la Remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes y las demás participaciones preferentes o valores similares del Emisor o de otra Filial del Garante que cuenten con una garantía del mismo rango que la emitida en relación con las Participaciones Preferentes, si existieren, así como la correspondiente, en su caso, a las participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre: (a) la cantidad total disponible para el pago de la Remuneración a las Participaciones Preferentes y el resto de participaciones preferentes y valores equiparables, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes y al resto de Participaciones Preferentes y valores equiparables de no haber existido limitación alguna al pago de la Remuneración.
- b.4. Si por razón del Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa sobre recursos propios, no se pagara la Remuneración a los titulares de las Participaciones Preferentes, el Emisor no pagará dividendos a sus acciones ordinarias, y el Garante no distribuirá cantidad alguna a los titulares de cuotas participativas, si existieran (salvo distribuciones con cargo al Fondo de Estabilización), todo ello en los términos descritos en el apartado 2.15.1.7. de este Folleto.

- b.5. Los titulares de las Participaciones Preferentes no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del Emisor y del Garante que los establecidos en el presente Folleto.

2.10.2 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de la Remuneración

1. La primera Remuneración se pagará a los titulares de las Participaciones Preferentes el 15 de julio de 2005 las siguientes el mismo día de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año sucesivo de vida de la Emisión.

Si alguna fecha de pago no fuera Día Hábil, el pago de la Remuneración se efectuará el Día Hábil inmediatamente posterior, sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en la cuantía del abono.

2. Tendrán derecho al cobro de la Remuneración los titulares inscritos en los registros contables de las Entidades Participantes en IBERCLEAR el día anterior del señalado como fecha de pago.

3. El Emisor o, en su caso el Garante calcularán la cuantía de la Remuneración que deba satisfacerse respecto de las participaciones Preferentes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.10.1.a. del presente Folleto.

2.11 AMORTIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES

2.11.1 Fecha, lugar y procedimiento de amortización

Las Participaciones Preferentes tienen carácter perpetuo; es decir, el Emisor no tendrá obligación de reembolsar su principal.

No obstante lo anterior, transcurridos cinco (5) años desde la fecha de desembolso o Fecha de Desembolso Alternativa, según el caso, el Emisor podrá, en cualquier momento, amortizar las Participaciones Preferentes, con autorización previa del Banco de España y del Garante. Si el Emisor ejercitara esa opción, el reembolso se efectuará por el valor nominal de las Participaciones Preferentes más, en su caso, la parte de Remuneración correspondiente al período corriente de Remuneración.

En el caso de amortización de un número inferior al total de Participaciones Preferentes en circulación, esta se realizará mediante una reducción proporcional del valor nominal de cada una de las Participaciones Preferentes en circulación, de tal forma que todos los titulares de Participaciones Preferentes reciban el mismo trato.

No se requiere autorización de los titulares de las Participaciones Preferentes para la amortización de las mismas, ni está puede ser solicitada por los titulares de las Participaciones Preferentes.

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el Emisor a los titulares de las Participaciones Preferentes con una antelación de entre 30 y 60 días naturales respecto de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización del A.I.A.F. así como en un periódico de amplia difusión nacional en España.

El pago del Precio de Amortización se halla garantizado por Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha, en los términos que se indican en el apartado 2.15.1 de este Folleto.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de las Participaciones Preferentes, y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización sin intereses, y tales Participaciones Preferentes dejarán de estar en circulación.

2.11.2 Adquisición por entidades del Grupo de Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha

A fin de cumplir con la normativa española relativa a los recursos propios de las entidades de crédito en vigor en la fecha de registro del presente Folleto, ni el Emisor, ni el Garante, ni ninguna de sus respectivas Filiales o entidades sujetas a su control podrán comprar Participaciones Preferentes hasta que hayan transcurrido cinco (5) años desde la Fecha de Desembolso o, en su caso, desde la Fecha de Desembolso Alternativo, y a partir de entonces únicamente con la previa autorización del BANCO DE ESPAÑA. Las Participaciones Preferentes así adquiridas no podrán superar en ningún caso el 10% del importe inicial de la Emisión y se amortizarán inmediatamente, y si se superara dicho porcentaje, la Caja deberá ofrecer a todos los titulares de las Participaciones Preferentes la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones.

2.12 SERVICIO FINANCIERO DE LA EMISIÓN

El servicio financiero de la Emisión, en lo que respecta al pago de la Remuneración, del Precio de Amortización y de la Cuota de Liquidación de las Participaciones Preferentes, será atendido por el Agente de Pagos.

2.13 DETERMINACIÓN DEL TIPO DE RENDIMIENTO EFECTIVO PARA EL INVERSOR

El rendimiento efectivo de las Participaciones Preferentes para los inversores estará en función del vencimiento de la Emisión, en su caso, y de la evolución del tipo de referencia anteriormente indicado. Suponiendo que se produjera la amortización de la Emisión en su quinto aniversario (15 de abril de 2010), y asumiendo un tipo de Remuneración de la Emisión igual al 3% fijo nominal anual desde el 15 de abril de 2005 (incluido) hasta el 15 de julio de 2005 (excluido), del 2,386% (Euribor 3 meses de 28 de febrero de 2005 más un margen de 0,25%) desde el 15 de julio de 2005 (incluido) hasta la Fecha de Amortización (excluida) dicho rendimiento efectivo anual sería del 2,418%.

2.14 COSTE EFECTIVO PREVISTO PARA EL EMISOR

2.14.1 Costes iniciales

Los gastos de emisión previstos para trámites oficiales y otros relacionados con la colocación de la Emisión ascienden aproximadamente al 0,074% del importe nominal de la misma OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL EUROS (84.990.000) y se detraerán del importe bruto que recibirá el Emisor en la Fecha de Desembolso, o en su caso, la Fecha de Desembolso Alternativo. A continuación se desglosan de forma orientativa dichos gastos a cargo del Emisor:

CONCEPTO	PORCENTAJE	IMPORTE (EUROS)
Tasas CNMV (Registro y admisión)	0,017%	14.448,30
Tasas AIAF e Iberclear	0,008%	6.799,20
Notaría, Registro, asesoramientos legales y financieros	0,027%	22.947,30
Agencia de Pagos y Liquidez	0,011%	9.000,00
Otros gastos	0,012%	10.000,00
TOTAL	0,074%	63.194,80

2.14.2 Costes Periódicos

Además de costes tales como publicaciones, comunicaciones, etc., el Emisor soportará un coste periódico correspondiente a la Remuneración de las Participaciones Preferentes que pagará trimestralmente en todo caso sujeto a lo establecido en el apartado 2.10.1 anterior. Suponiendo un nivel de Euribor a 3 meses constante del 2,136 %, para un plazo de 5 años, el coste financiero es de 2,418%

Coste financiero	2,418%
Otros costes *	0,016%
TOTAL COSTES PERIODICOS	2,434%

* Notificaciones, auditoria, etc.

El coste efectivo anual estará en función del vencimiento de la Emisión y de la evolución del Euribor a 3 meses. A efectos de cálculo del coste efectivo con los mismos supuestos indicados en el coste financiero, y teniendo en cuenta unos gastos iniciales de 63.194,80Euros, descritos en el apartado 2.14.1, sería del 2,434% por un plazo de 5 años de acuerdo con la siguiente formula:

$$EE = \sum_{j=1} \frac{C_j}{(1 + TIR_C)^{Tj/365}} + \frac{A}{(1 + TIR_C)^{Tj/365}}$$

En donde:

- EE= importe efectivo de la Emisión (nominal menos gastos)
- T= días entre la fecha de inicio y la de vencimiento
- G= Valor de la Remuneración en cada fecha de pago de la misma
- A= días entre la fecha de inicio y la fecha de cada Remuneración
- TIR= coste efectivo
- R= número de años de vida de las Participaciones preferentes

La tasa anual equivalente de un cupón trimestral del 2,386 % es del 2,401%.

2.15 GARANTÍAS DE LA EMISIÓN

2.15.1 Garantías personales de terceros

El Garante garantiza la Emisión con carácter irrevocable y solidario según el texto de la Garantía que se adjunta en el Anexo II del presente Folleto y lo que se indica a continuación.

2.15.1.1 Pagos Garantizados

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, el Garante se compromete irrevocablemente a pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes la totalidad de las cantidades que se reseñan a continuación (en adelante, conjuntamente, los "*Pagos Garantizados*" y, cada uno de ellos, un "*Pago Garantizado*") (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el Emisor) en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconversión que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por éste. La presente Garantía es continua, irrevocable, absoluta, incondicional y solidaria.

A los efectos de esta Garantía, "*Pagos Garantizados*" se entenderá, sin duplicidad: (i) cualquier Remuneración de las Participaciones Preferentes devengada pero no pagada; (ii) el precio de amortización de las Participaciones Preferentes que sean amortizadas por el Emisor de acuerdo con las condiciones de la emisión de Participaciones Preferentes; y (iii) la cuota de liquidación que corresponda a cada Participación Preferente en caso de liquidación, y que será igual a SEISCIENTOS EUROS (600€) por Participación Preferente más la Remuneración devengada y no pagada en la correspondiente fecha de pago.

En relación con los epígrafes (i) y (iii) del párrafo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) En cuanto al epígrafe (i), el Garante únicamente tendrá obligación de abonar la Remuneración de las Participaciones Preferentes cuando los titulares de éstas tengan derecho a percibirla (es decir, cuando (a) el Beneficio Distribuible sea suficiente, y (b) lo permita la normativa del Banco de España sobre recursos propios, tal y como se describe en el apartado 2.4.1.2.1. de este Folleto), pero el Emisor no efectúe el pago. En caso contrario, los titulares de Participaciones Preferentes no podrán dirigirse al Garante para reclamarle el pago. Sin perjuicio de lo anterior, esta cuestión se desarrolla con mayor detalle en el apartado 2.15.1.2 siguiente.
 - a. En cuanto al epígrafe (iii), las Cuotas de Liquidación que el Garante tenga obligación de abonar podrán verse reducidas por la existencia de un proceso de: (i) disolución o liquidación del Garante, o (ii) de reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su

caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas.

2.15.1.2 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes

El Garante no estará obligado a realizar Pago Garantizado alguno en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) En la medida en que dicho Pago Garantizado, junto con: (a) cualquier Remuneración pagada durante el ejercicio en curso, y (b) aquella Remuneración que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto de: (i) todas las Participaciones Preferentes emitidas por el Emisor o por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por éste en los mismos términos que las Participaciones Preferentes (incluidas éstas últimas), y (ii) cualesquiera valores equiparables emitidos por el Garante que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior (tal y como se define en el apartado 2.4.1.2.1 anterior).

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como Remuneración aquella que haya sido satisfecha tanto directamente por el emisor correspondiente como por el Garante en virtud de la correspondiente garantía;

- (ii) Incluso cuando el Beneficio Distribuible fuese suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de cuotas participativas o valores equiparables que hubiera podido emitir (excepto pagos realizados con cargo al Fondo de Estabilización) o la asignación de dotaciones al Fondo OBS (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el apartado 5 del artículo 11 de la Ley 13/1985), en los mismos términos indicados en el apartado 2.4.1.2.1 de este Folleto en cuanto al pago de la Remuneración de las Participaciones Preferentes en los supuestos allí indicados.

2.15.1.3 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes (tal y como se definen en el apartado 2.4.1.2.1), se hubieran iniciado los trámites para: (i) la disolución o liquidación voluntaria o involuntaria del Garante, o (ii) para una reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas, dichas Cuotas de Liquidación, junto con cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con todas aquellas Participaciones Preferentes del Emisor y de cualquier Filial del Garante que se encuentren garantizadas por éste último en los mismos términos que las Participaciones Preferentes, así como, en su caso, de las participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir el Garante, no superarán el importe de la Cuota de Liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación por detrás de:

- (a) Los depositantes;
- (b) Los titulares de derechos de crédito que gocen de privilegio legal;
- (c) Los titulares de derechos de crédito ordinarios.
- (d) Los titulares de derechos de crédito subordinados.

No obstante, los titulares de las Participaciones Preferentes tendrán prioridad en el cobro sobre los titulares de cuotas participativas de la Caja, si existieren, así como, únicamente en el caso de liquidación de la Caja, por delante de la OBS, en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de la Caja.

En los casos de: (i) disolución o liquidación del Garante, o (ii) reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas, el Garante acordará la disolución y liquidación del Emisor y los Pagos Garantizados se situarán al mismo nivel que:

- a) Los correspondientes a cualquiera otras participaciones preferentes del Emisor.
- b) Las correspondientes a las participaciones preferentes (o valores similares) emitidas por Filiales del Garante que cuenten con una garantía equiparable en orden de prelación a la otorgada en beneficio de los titulares de las participaciones Preferentes, y

- c) Las correspondientes a participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir el Garante.

2.15.1.4. Retenciones

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de la Garantía respecto de cada una de las Participaciones Preferentes se efectuarán con las retenciones o deducciones a cuenta de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legislación fiscal española vigente en cada momento.

2.15.1.5. Pagos a prorrata

En el caso de que las cantidades descritas en el apartado 2.15.1.1. anterior no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados 2.15.1.2. y 2.15.1.3., dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

2.15.1.6. Características de las obligaciones que se derivan de la Garantía para el Garante

(i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle a los efectos de oponerse a realizar cualquier pago debido en virtud de la Garantía.

(ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:

(a) La renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el Emisor cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes;

(b) La prórroga de la fecha de pago de la Remuneración del precio de amortización, de las Cuotas de Liquidación o de cualquier otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes;

(c) Cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares de las Participaciones Preferentes en el ejercicio de los derechos otorgados por éstas.

(d) La disolución, liquidación, venta de cualquier bien dado en garantía, concurso o renegociación de deuda que afecte al Emisor.

- (e) Cualquier defecto o falta de validez de las Participaciones Preferentes.
- (e) La transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas, ni de obtener su consentimiento en relación con dichas circunstancias.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del Emisor, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el Emisor antes de dirigirse contra el Garante.

(iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes frente al Emisor en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. No obstante lo anterior, el Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la citada subrogación si, en el momento de reclamar el pago al Emisor, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que el Garante estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de las Participaciones Preferentes.

2.15.1.7. Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía

- i. El Garante no emitirá valores de la misma naturaleza a las Participaciones Preferentes que se sitúen, en orden de prelación, por delante de las obligaciones que ha asumido en virtud de la Garantía, ni otorgará garantía alguna en relación con Participaciones Preferentes de cualquier Filial suya si dicha garantía se situara, en orden de prelación, por delante de la Garantía (incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier garantía que otorgue una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), a menos que: (a) la Garantía se modifique a fin de conceder a los titulares de las Participaciones Preferentes los mismos derechos otorgados por los referidos valores equiparables a las Participaciones Preferentes o en esa otra garantía, de forma que la Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y confiera a los beneficiarios de esta Garantía en relación con el Beneficio Distribuible, derechos sustancialmente iguales a los de los mencionados valores o a los de la citada garantía; y (b) la Remuneración de las Participaciones Preferentes más reciente haya sido pagada íntegramente por el Emisor o por el Garante en virtud de la Garantía.

ii. Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Garante de acuerdo con la garantía en relación con la Remuneración más próxima, será pagada con anterioridad a:

- (a) Cualquier distribución a los titulares de cuotas participativas del Garante, si las hubiere, incluyendo dotaciones al Fondo de Estabilización, pero excluyendo: (i) distribuciones a los cotapartícipes con cargo al Fondo de Estabilización; y (ii) distribuciones en forma de valores del Garante que se sitúen en orden de prelación por detrás de las obligaciones que para el Garante se derivan de la Garantía; y
- (b) Cualquier distribución a los titulares de cualesquiera otros valores emitidos por el Garante que se sitúen en un orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la Garantía, si los hubiere.

Sin perjuicio de lo anterior, podrían existir determinados supuestos en los que, aún dándose alguno de los motivos señalados en este Folleto que motiven que no se pague la Remuneración a los titulares de las Participaciones Preferentes, el Garante distribuya cantidades al Fondo de la OBS. Dichos supuestos son, aparte de aquellos que puedan ser autorizados excepcionalmente por el Ministerio de Economía de acuerdo con el Art. 11.5 de la Ley 13/1985, los siguientes:

- (a) En el supuesto de que, en un determinado ejercicio, el Garante obtenga beneficios en su cuenta de pérdidas y ganancias individual, pero su Grupo incurra en pérdidas, tenga un resultado cero (u obtenga beneficios en cuantía no suficiente).
- (b) En el supuesto de que: (i) el Garante o su Grupo tengan un déficit de recursos propios computables sobre los mínimos legalmente requeridos igual o inferior al 20% (ii) el Garante y su Grupo obtengan beneficios, (iii) el Banco de España autorice la distribución de cantidades al Fondo de la OBS pero no a los titulares de las Participaciones Preferentes.

Asimismo, en el supuesto de que cualquier Remuneración no sea abonada a las Participaciones Preferentes, el Garante se compromete (por sí y por cualquier Filial) a no amortizar, recomprar o adquirir cualesquiera otros valores que, en orden de prelación, se sitúen al mismo nivel o por detrás de las obligaciones asumidas por el Garante en virtud de la Garantía (ya hayan sido emitidos directamente por el Garante, ya por una Filial del Garante con el beneficio de una garantía del Garante con un rango igual o inferior al de la Garantía), salvo mediante conversión o canje por cuotas participativas u otros valores del Garante

que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de la Garantía, hasta el momento en que el Emisor o el Garante hayan reanudado el pago, o hayan asignado el importe correspondiente para el pago de la totalidad de la Remuneración de las Participaciones Preferentes en circulación correspondiente a cuatro (4) períodos trimestrales consecutivos de devengo, equivalentes a un ejercicio natural continuo de devengo

- iii El Garante se compromete a que los términos y condiciones de futuras emisiones de Cuotas Participativas que pueda realizar cumplan con las estipulaciones y limitaciones contenidas en esta Garantía en relación con los pagos a los titulares de cuotas participativas.
- iv El Garante se ha comprometido a mantener la titularidad del 100% de las acciones ordinarias y de los derechos de voto del Emisor, de forma directa o indirecta, mientras existan Participaciones Preferentes en circulación.

2.15.1.8. Vencimiento de la Garantía

En relación con las Participaciones Preferentes, la Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se hayan amortizado la totalidad de dichas Participaciones Preferentes, o cuando se hayan pagado íntegramente las cuotas de liquidación relativas a ellas. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas en virtud de las Participaciones Preferentes o de la Garantía por la razón que fuera, la Garantía quedará restablecida de forma automática.

2.15.1.9. Varios

- i. Los acuerdos y compromisos contenidos en la Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes que representen, al menos, las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación.

Dicho consentimiento será obtenido de acuerdo con el procedimiento que se establece en el apartado 2.4 de este Folleto. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Garante a fusionarse con una entidad de crédito española o a transmitir o a ceder todos, o sustancialmente todos, sus activos a una entidad de crédito española sin necesidad de consentimiento alguno de los titulares de las Participaciones Preferentes.

- (ii) La Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, las modificaciones:

- (a) Que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.15.1.7.(i) anterior.
- (b) Que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes;
- (c) Que resulten necesarias para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión contempladas en el epígrafe (i) anterior.

En dichos supuestos, el Garante podrá modificar la Garantía sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes.

- (iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (confirmada por carta enviada por correo) a:

CAJA DE AHORROS DE CASTILLA-LA MANCHA

Parque San Julián, 20

Cuenca

Atención: D. Francisco Javier Saiz Alonso o D. Gorka Barrondo
Agudín

Fax número 969.177606

Teléfono número 969.177300/ 969.177835

- (iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes en virtud de la Garantía se llevarán mediante publicación en un periódico de difusión nacional en España.
- (i) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será comunicada, asimismo, a la CNMV.
- (ii) A efectos de la presente Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes que pudieran hallarse en poder del Garante o de cualquiera de sus Filiales o entidades sujetas a su control, a los efectos de determinar las mayorías necesarias para, entre otras cuestiones, la aprobación de modificaciones y las cesiones que el Garante pueda llevar a cabo de conformidad con lo previsto anteriormente en el presente Folleto.

2.15.1.10 Ley Aplicable

La Garantía regulada en el presente Folleto se regirá por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

2.16 LEY DE CIRCULACIÓN DE LOS VALORES

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes. La transmisión del derecho de cada titular sobre las Participaciones se instrumentará mediante la pertinente transferencia contable en los registros de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes.

2.17 MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS, NACIONALES O EXTRANJEROS, EN DONDE SE SOLICITARÁ LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN OFICIAL DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES

El Emisor solicitará la inclusión de la presente Emisión de Participaciones Preferentes en A.I.A.F., mercado secundario organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y autorizado por Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991, y que tiene el carácter de mercado secundario oficial desde la entrada en vigor de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

El Emisor se compromete a realizar con la mayor diligencia posible todos los trámites pertinentes con el objetivo de que la admisión a cotización de la presente Emisión sea efectiva como máximo en el plazo de un (1) mes a partir de la Fecha de Desembolso, o en su caso, de la Fecha de Desembolso Alternativa. En caso de imposibilidad de cumplimiento de dicho plazo de admisión a cotización, dicha circunstancia, así como los motivos que causan tal imposibilidad, serán hechos públicos por el Emisor mediante publicación en un periódico de difusión nacional en España y se comunicarán a la CNMV, sin perjuicio de la posible responsabilidad contractual del Emisor.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidas para la admisión, permanencia y exclusión de los valores que rigen en A.I.A.F., según la legislación vigente, y las normas de su organismo rector. Asimismo, el Emisor acepta cumplir dichos requerimientos.

El Emisor solicitará la inclusión de la Emisión en IBERCLEAR, en cuyos registros se inscribirá la totalidad de la Emisión. El Emisor ha designado a IBERCLEAR como entidad encargada del registro y liquidación de las Participaciones Preferentes, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas del Emisor de 29 de diciembre de 2004.

2.18 PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN

2.18.1 Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores

La presente Emisión de Participaciones Preferentes del Emisor se dirige a todo tipo de inversores en España, una vez inscrito el presente Folleto en los registros oficiales de la CNMV.

2.18.2. Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades

Las Participaciones Preferentes objeto de la presente Emisión gozan de las siguientes consideraciones legales, a los efectos de ser detentados por determinados inversores y una vez estén admitidos a cotización en AIAF:

- i. Ser aptos para la inversión de las entidades aseguradoras en cumplimiento de sus obligaciones de provisiones técnicas, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, modificado por el Real Decreto 297/2004, de 20 de febrero.
- ii. Ser aptos para la inversión de los Fondos de Pensiones de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones
- iii. Ser aptos para la inversión del patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva con arreglo a las normas particulares establecidas para cada una de ellas en los artículos 23 y 30 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y con el Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las instituciones de inversión colectiva.

2.18.3. Período de suscripción

El período de suscripción comenzará a las 9 horas del Día Hábil siguiente a la fecha de registro del presente Folleto en la CNMV y finalizará a las 14,30 horas del día 15 de abril de 2005 (en adelante, la *“Fecha de Cierre”*).

Las órdenes se atenderán por orden cronológico conforme al procedimiento descrito en el apartado 2.14.2 siguiente.

Si con anterioridad al 15 de abril de 2005 se hubiese cubierto íntegramente la Emisión, el Emisor dará por finalizado el Período de Suscripción, comunicando dicha circunstancia a la CNMV. Por otra parte, si al término del Período de Suscripción no se hubiese producido la colocación total, se reducirá el importe de la Emisión a la cifra colocada. Esta decisión será comunicada igualmente a la CNMV.

2.18.4. Lugar y forma de tramitar la suscripción

2.18.4.1. Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción

La suscripción de las Participaciones Preferentes podrá tramitarse ante Caja de Ahorros de Catilla-La Mancha, en cualquiera de sus oficinas(en adelante, la "*Entidad Colocadora*")según el procedimiento que se describe en el siguiente apartado.

2.18.4.2. Reglas para la formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción

La formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción, se ajustarán al siguiente procedimiento:

- (i) Las órdenes de suscripción (en adelante, las "*Órdenes de Suscripción*" o las "*Órdenes*") se presentarán ante cualquiera oficina de la Entidad Colocadora, dentro del horario de apertura al público de sus oficinas. A tal efecto, los suscriptores deberán abrir cuentas de efectivo y de valores en la Entidad Colocadora si no dispusieran de ellas con anterioridad a la formulación de las Órdenes de Suscripción. La apertura y cancelación de dichas cuentas estará libre de gastos y comisiones.
- (ii) Las Órdenes de Suscripción son irrevocables, salvo lo previsto en el apartado 2.18.4.3. siguiente y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el ordenante en el impreso que deberá facilitar al efecto la entidad ante la que se presente.

Dicho impreso deberá contener en un lugar visible y anterior al espacio reservado para la firma y con un formato tipográfico adecuado, la manifestación del ordenante de que ha recibido y conoce el contenido del tríptico de la Emisión a que se refiere el párrafo siguiente.

No se aceptará ninguna Orden que no posea todos los datos identificativos del suscriptor que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, N.I.F. o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en

España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de N.I.F., número de pasaporte y nacionalidad).

En las órdenes formuladas en nombre de menores de edad deberá recogerse el N.I.F. de su representante legal y, alternativamente, el N.I.F. del menor si dispusiera del mismo o su fecha de nacimiento.

La Entidad Colocadora ante la que se formule la Orden de Suscripción deberá poner a disposición del suscriptor en el momento de formular su orden un ejemplar del Folleto Informativo registrado en la CNMV y de entregar el tríptico resumen del Folleto Informativo en el que figurará, de forma fácilmente comprensible, la información más relevante del mismo, así como copia de la Orden de Suscripción realizada.

- (iii) Las Órdenes de Suscripción deberán reflejar el número entero de Participaciones Preferentes que desea suscribir el suscriptor, que deberá ser como mínimo de cinco (5) Participaciones Preferentes, es decir, TRES MIL (3.000) EUROS. Dicho número se confirmará mediante la firma de la Orden por el suscriptor. La Entidad Colocadora rechazará aquellas Órdenes de Suscripción que no cumplan cualesquiera de los requisitos exigidos. Las Órdenes de Suscripción no podrán ser cursadas telefónicamente.

2.18.4.3. Las Órdenes de Suscripción se atenderán de forma cronológica conforme al siguiente procedimiento:

- 1.- La Entidad Colocadora introducirán en sus sistemas las Órdenes de Suscripción a medida que sean recibidas por cada una de ellas.
- 2.- Considerando que las Órdenes de Suscripción se atenderán de forma cronológica, la Entidad Colocadora atenderá dichas Ordenes reservando el número de Participaciones Preferentes correspondiente a las mismas y determinará el importe de la Emisión que se encuentre pendiente de suscribir (en adelante, el “Resto”).
- 3.- Conforme a lo anterior, en el momento en que el número total de Participaciones Preferentes correspondientes a las Órdenes tramitadas en un momento dado exceda del Resto, la Entidad Colocadora informará al Emisor de dicha circunstancia dándose por finalizado de forma automática en el Periodo de Suscripción asignándole el excedente por orden cronológico. En caso de varias Órdenes de Suscripción coincidentes en el tiempo, el mencionado excedente se repartirá a prorrata, reduciéndose, en su caso, al número entero más próximo.

Las distintas sucursales de la Entidad Colocadora están conectadas en tiempo real a efectos de cumplir con el procesamiento cronológico de las Órdenes de Suscripción de la manera indicada.

- 4.- La Entidad Colocadora podrá exigir a los ordenantes, provisionar de fondos para asegurar el desembolso de las suscripciones. El depósito de fondos será remunerado por la Entidad Colocadora al tipo de interés acordado con cada suscriptor en el correspondiente contrato de apertura de cuenta, que será en cualquier caso igual para todos los suscriptores y que es el 3% anual. Los citados intereses se devengarán desde el primer día del depósito hasta la Fecha de Desembolso o Fecha de Desembolso Alternativa, en su caso, y serán abonados, con fecha valor, en la Fecha de Desembolso o en la Fecha de Desembolso Alternativa, según proceda. En el supuesto de que se produzca la revocación de las órdenes de suscripción, de acuerdo con lo previsto en los párrafos 5 y 6 posteriores, la provisión de fondos realizada por los suscriptores será devuelta a los mismos en el plazo de dos (2) Días Hábiles desde su revocación.

Si por causas imputables a la Entidad Colocadora se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, dicha Entidad Colocadora deberá abonar los intereses devengados al tipo de interés legal vigente que se devengará desde la fecha en que hubiera debido efectuarse hasta el día de su devolución efectiva.

- 5.- Si con anterioridad a la Fecha de Desembolso, la calificación definitiva emitida por la agencia de *rating* reseñada, modificara a la baja dicha calificación preliminar, el Emisor concederá a los suscriptores el derecho a revocar las órdenes de suscripción formuladas hasta, como máximo las 14:00 horas del tercer día hábil inmediatamente siguiente a la fecha en la que sea emitida la calificación definitiva, dando instrucciones al efecto a la Entidad Colocadora. Para aquellos suscriptores que no hubieran revocado sus respectivas órdenes de suscripción, el desembolso de las Participaciones Preferentes tendrá lugar en la Fecha de Desembolso, salvo que concurriera la circunstancia que se describe en el párrafo siguiente.
- 6.- En el supuesto anterior, si la fecha en la que la calificación definitiva modificando a la baja la calificación preliminar fuese otorgada por la agencia de *rating* dentro de los tres (3) Días Hábiles inmediatamente anteriores a la Fecha de Desembolso, el desembolso de las Participaciones Preferentes no tendrá lugar en la Fecha de Desembolso sino tres (3) Días Hábiles más tarde, esto es el de 20 de abril de 2005 (en adelante, la "*Fecha de Desembolso Alternativo*"). De ser así, los suscriptores podrán revocar

las órdenes de suscripción formuladas hasta las 14:00 horas de la Fecha de Desembolso Alternativa.

En este supuesto, la modificación de la calificación deberá ser comunicada a la CNMV como hecho relevante.

2.18.5. Desembolso

El desembolso de las órdenes aceptadas se efectuará el Día Hábil siguiente al día de cierre del período de suscripción de una sola vez con fecha valor correspondiente al 15 de abril de 2005, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2.18.4.3 anterior, en el que el desembolso tendrá lugar en la Fecha de Desembolso Alternativo que será el 20 de abril de 2005.

El desembolso se realizará mediante adeudo en la cuenta corriente, de ahorro o a la vista, asociada a una cuenta de valores que el ordenante mantenga en la Entidad Colocadora.

Los suscriptores que mantengan la anotación de valores de esta Emisión a través de la Entidad Colocadora deberán mantener en esta una cuenta de valores para la suscripción, y designar una cuenta de efectivo, abierta en dicha Entidad para los pagos derivados de la suscripción. A estos efectos, no se cobrarán comisiones (de apertura, mantenimiento o cancelación).

2.19 COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES

2.19.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las Participaciones Preferentes

Como ya se ha mencionado anteriormente, las entidades ante las cuales los inversores podrán suscribir las Participaciones Preferentes objeto de la presente Emisión son la Entidad Colocadora.

La Entidad Colocadora no percibirá comisión alguna por el desempeño de sus funciones.

Se incluye como Anexo VII a este Folleto, una relación de las oficinas de Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha.

2.19.2 Entidad Directora

La Entidad Directora de la presente Emisión es Caja de Ahorros Caja Castilla-La Mancha, D. Alejandro López Hernández con DNI 16.785.782-Z,, en representación de

Caja Castilla-La Mancha, en su condición de Entidad Directora de la Emisión, ha emitido declaración que se acompaña como Anexo VI de este Folleto, y que establece lo siguiente:

- a) Que ha llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en este Folleto.
- b) Que, como consecuencia de tales comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en este Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Las anteriores declaraciones no se refieren a los datos que han sido objeto de auditoría de cuentas.

La Caja no percibirá comisión alguna por su intervención en la emisión como Entidad Directora.

2.19.3 Entidad Aseguradora

No procede.

2.19.4 Agente de Pagos

El Agente de Pagos de la presente Emisión es CECA (Confederación Española de Cajas de Ahorros) que percibirá una comisión anual de 6.000 Euros por su intervención en la Emisión como Agente de Pagos.

2.19.5 Prorrateo

No procede por atenderse las Órdenes de Suscripción por orden cronológico diario de presentación, según lo establecido en el apartado 2.18.4.3 anterior.

2.20 PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES

Las Participaciones Preferentes estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, procediéndose a la inscripción de las mismas en el registro contable de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes a favor de los correspondientes suscriptores.

Una vez inscritas en el registro contable de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes, los titulares de las Participaciones Preferentes tendrán derecho a obtener

de aquéllas en las que se encuentren registradas las Participaciones Preferentes los certificados de legitimación correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el Día Hábil siguiente a aquél en que se hayan solicitado por los suscriptores.

2.21 LEGISLACIÓN APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES

En caso de litigios relacionados con la emisión, colocación admisión negociación y posterior exclusión de las Participaciones Preferentes o, con la Garantía, las partes interesadas se someten para su resolución a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles del lugar de domicilio del suscriptor, con expresa renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles.

2.22 RÉGIMEN FISCAL DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES PARA SUS TENEDORES

En este apartado se exponen los aspectos más relevantes del régimen fiscal que, con carácter general, resulta aplicable a las rentas derivadas de la inversión en la presente Emisión de Participaciones Preferentes del Emisor, de conformidad con la legislación estatal actualmente vigente.

En concreto, y respecto de la presente Emisión, a continuación se expone el tratamiento fiscal derivado de la titularidad y transmisión o amortización, en su caso, de las Participaciones Preferentes contempladas en este Folleto, considerando el cumplimiento de todos los requisitos de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros (en adelante, la Ley 13/1985).

El análisis que sigue es un resumen de lo dispuesto al efecto por la Ley 13/1985, el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea (en adelante, RD 1778/2004), la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, la Ley del ISD), la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, la Ley del IP), el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, la Ley del IRPF), el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, la Ley del Impuesto sobre Sociedades), el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante, la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes) y sus respectivas normas de desarrollo.

Dado que la presente oferta se representará mediante anotaciones en cuenta y se solicitará la admisión para su negociación y cotización en un mercado secundario oficial de valores español (AIAF), siendo estas circunstancias relevantes a la hora de determinar la tributación, se ha asumido que se cumplirán estas condiciones. Asimismo, se ha considerado que las Participaciones Preferentes, en el momento de su emisión, tendrán la consideración de activos financieros con rendimiento explícito, cuando esta calificación tenga relevancia fiscal.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, los intereses o los rendimientos de las Participaciones Preferentes serán a cargo de sus titulares, y su importe será deducido, en su caso, en la forma legalmente establecida.

Este resumen no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o transmisión de las Participaciones Preferentes, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales están sujetos a normas especiales. Esto es, el tratamiento fiscal que aquí se describe tiene carácter general, y por tanto, no se ha incluido la tributación aplicable a las rentas obtenidas a través de entidades en régimen de atribución de rentas, ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como, por ejemplo, las entidades financieras, las Instituciones de Inversión Colectiva, las Cooperativas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales.

En tal sentido, se aconseja a los inversores interesados en la adquisición de las Participaciones Preferentes que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias fiscales aplicables al caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro.

De acuerdo con el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, existe la obligación de informar a la Administración tributaria española, en los términos dispuestos en el RD 1778/2004, y a las instituciones encargadas de la supervisión financiera, de la identidad de los titulares de las Participaciones Preferentes.

2.22.1. EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES

Las operaciones derivadas de la emisión de las Participaciones Preferentes estarán exentas de la modalidad de operaciones societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

2.22.2. RENTAS DERIVADAS DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES

2.22.2.1. SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (en adelante, IRPF)

Las rentas derivadas de las Participaciones Preferentes se califican como rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 23 de la Ley del IRPF. En consecuencia, tanto la Remuneración predeterminada percibida periódicamente como las rentas derivadas de la transmisión o amortización de las Participaciones Preferentes tienen para su perceptor la naturaleza de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, a integrar en la parte general de la base imponible del IRPF.

En este sentido, en el supuesto de las rentas derivadas de la Remuneración de las Participaciones Preferentes, el rendimiento íntegro vendrá determinado por la cuantía de la Remuneración percibida, incluyendo la retención a cuenta del IRPF que, en su caso, se hubiera practicado.

Por otro lado, en caso de transmisión o amortización de las Participaciones Preferentes, se computará como rendimiento del capital mobiliario la diferencia entre el valor de transmisión o amortización (minorado en los gastos accesorios de dichas operaciones que se justifiquen adecuadamente), y su valor de adquisición o suscripción (incrementado en los gastos accesorios de adquisición que se justifiquen adecuadamente). No obstante, los rendimientos negativos derivados de la transmisión de las Participaciones Preferentes, cuando el contribuyente hubiera adquirido otros activos financieros homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dicha transmisión, se integrarán a medida que se transmitan los activos financieros homogéneos que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

El rendimiento neto del capital mobiliario se determinará deduciendo a los rendimientos íntegros los gastos de administración y depósito de las Participaciones Preferentes, siempre y cuando dichos gastos no se correspondan con la contraprestación de una gestión discrecional e individualizada de la cartera de inversiones.

Los rendimientos netos que deriven de la transmisión o amortización de las Participaciones Preferentes adquiridas al menos con más de dos años de antelación a contar desde esta fecha se reducirán en un 40%.

Los rendimientos que se perciban en concepto de Remuneración predeterminada estarán sujetos a un 15% de retención a cuenta del IRPF de su perceptor.

Sin embargo, no existe obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o amortización de las Participaciones Preferentes, por estar éstas representadas mediante anotaciones en cuenta y negociarse en un mercado secundario oficial de valores español, salvo la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones que se realicen dentro de los treinta (30) días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando (i) el adquirente sea una persona física o entidad no residente en territorio español, o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y (ii) estos rendimientos explícitos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

Todos los rendimientos obtenidos son objeto de información fiscal a las autoridades fiscales españolas, con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el RD 1778/2004.

2.22.2.2. SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (en adelante, "IS")

Tanto la Remuneración percibida periódicamente como los rendimientos derivados de la transmisión o la amortización de las Participaciones Preferentes, se encuentran sujetos al Impuesto sobre Sociedades. En concreto, los citados rendimientos obtenidos por entidades que tengan la consideración de contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades se integrarán en la base imponible en la forma prevista en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Tratándose, como en este caso, de valores representados en anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español (A.I.A.F.), tanto la Remuneración predeterminada como los rendimientos derivados de la transmisión o amortización están exceptuados de retención.

Todos los rendimientos obtenidos son objeto de información fiscal a las autoridades fiscales españolas, con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el RD 1778/2004.

2.22.2.3. SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (en adelante "IRNR")

2.22.2.3.1. CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN ESPAÑA

Se aplica el mismo régimen expuesto en el apartado 2.22.2.2 anterior.

2.22.2.3.2. SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN ESPAÑA

Las rentas derivadas de las Participaciones Preferentes obtenidas por sujetos pasivos del IRNR sin establecimiento permanente en España están exentas de dicho IRNR en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública en el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la citada Ley están exentos del IRNR los rendimientos derivados de la Deuda Pública obtenidos sin mediación de establecimiento permanente. Ello no es de aplicación a los rendimientos obtenidos a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Los procedimientos de información y, en su caso, de retención o ingreso a cuenta sobre las rentas procedentes de las Participaciones Preferentes se realizarán con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el RD 1778/2004.

2.22.3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Conforme a la Ley del IP:

- Las personas físicas residentes en España obligadas a tributar por el IP deben incluir en la base imponible del mismo el valor de las Participaciones Preferentes de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año según su valor de negociación media del cuarto trimestre.
- La personas jurídicas (sujetos pasivos del IS o del IRNR) no están sujetas al IP.
- Las personas físicas contribuyentes del IRNR están exentos del IP en lo que se refiere a las Participaciones Preferentes en la medida en que los rendimientos de dichas Participaciones están exentos del IRNR.

2.22.4. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Conforme a la Ley del ISD:

- Las adquisiciones a título lucrativo de Participaciones Preferentes por personas físicas residentes en España, están sujetas al ISD en los términos previstos por la normativa de este Impuesto. En algunas Comunidades Autónomas existen normas especiales que deben ser consultadas pues contienen exenciones o reducciones importantes.
- En caso de transmisión gratuita de Participaciones Preferentes a favor de un sujeto pasivo del IS, la renta obtenida tributa conforme a las normas del IS, no siendo aplicable el ISD.

- Las adquisiciones a título lucrativo de Participaciones Preferentes por personas físicas no residentes en España están sujetas al ISD en los términos previstos por la normativa de este Impuesto debiendo, en su caso, analizar la aplicación del Convenio de doble imposición que pudiera existir.

2.23 FINALIDAD DE LA OPERACIÓN; DESTINO DEL IMPORTE DE LA EMISIÓN

El importe neto de la Emisión se destinará a la actividad propia del Garante y al reforzamiento de sus recursos propios. Para ello, el Emisor trasladará al Garante los fondos obtenidos con la Emisión mediante un depósito de carácter subordinado, permanente e irrevocable, que tendrá una rentabilidad para el Emisor que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

El Garante ha solicitado al BANCO DE ESPAÑA el cómputo de las Participaciones Preferentes objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría básicos del Grupo del Garante. La obtención de dicha calificación será comunicada a la CNMV.

Si la calificación como recursos propios mencionada en el párrafo anterior fuera denegada a los valores objeto de este Folleto, el Emisor comunicará dicho extremo como Hecho Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En dicho supuesto, el Emisor se compromete a mantener la Emisión en los mismos términos y condiciones recogidos en el presente Folleto, sin perjuicio de las eventuales adaptaciones que el citado hecho pudiera requerir.

2.24 DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE RENTA FIJA DEL MISMO EMISOR PREVIAMENTE ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN ALGÚN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO ESPAÑOL

A la fecha de registro del presente Folleto, el Emisor no tiene admitidos a negociación en ningún mercado secundario organizado español valores de renta fija.

2.24.3 Liquidez

La liquidez de las Participaciones Preferentes de la presente Emisión derivará de su cotización en A.I.A.F. Adicionalmente, el Emisor ha celebrado un contrato de liquidez (en adelante, el "*Contrato de Liquidez*") con CECA (Confederación Española de Cajas de Ahorros) (en adelante, la "*Entidad de Liquidez*"), en virtud del cual esta entidad se compromete a dar liquidez al valor mediante la cotización de precios de compra y venta,

y la subsiguiente introducción, en su caso, de órdenes de compra y de venta en el mercado A.I.A.F., en los términos previstos en el Contrato de Liquidez, copia del cual ha quedado depositada en la CNMV.

En virtud de dicho contrato, CECA se compromete a ofrecer liquidez en A.I.A.F. a los titulares de Participaciones Preferentes. En concreto, se obliga a cotizar precios de compra y venta de las Participaciones Preferentes en A.I.A.F. en cada sesión en los horarios de negociación correspondientes. Dicho precio se difundirá diariamente a través de la pantalla de información financiera Reuters, que para tal fin se habrá creado, o aquella que pudiera sustituirla. Los precios cotizados serán vinculantes para órdenes de compra y venta de Participaciones Preferentes por importe de hasta CIEN MIL (100.000) EUROS por operación.

La diferencia entre los precios de oferta y demanda cotizados por la Entidad de Liquidez no será superior al diez por ciento (10%) en términos de T.I.R., con un máximo de cincuenta (50) puntos básicos en términos de T.I.R. y nunca será superior a un (1) punto porcentual en términos de precio, en función de las condiciones de mercado existentes en cada momento, teniendo en cuenta la rentabilidad de las Participaciones Preferentes y la situación de los mercados en general, pudiendo la Entidad de Liquidez decidir los precios que cotiche y modificarlos cuando lo considere oportuno, pero sin perjudicar injustificadamente la liquidez del valor. En el supuesto de órdenes de compra y venta por encima del límite establecido de CIEN MIL (100.000) EUROS por operación no serán aplicables las obligaciones de la Entidad de Liquidez aquí previstas, siendo dichas órdenes atendidas, en su caso, de conformidad con los criterios de oferta y demanda que rijan en el mercado en cada momento.

La cotización de los precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de Participaciones Preferentes en el mercado, comprometiéndose la Entidad de Liquidez a realizar sus mejores esfuerzos para localizar Participaciones Preferentes con las que corresponder a la demanda.

La Entidad de Liquidez podrá excusar el cumplimiento de sus obligaciones de dar liquidez cuando el valor nominal de las Participaciones Preferentes que ostente de forma individual, adquiridas directamente en el mercado en cumplimiento de su actuación como entidad de liquidez, sea superior al DIEZ (10) por ciento del importe máximo total de las Participaciones Preferentes emitidas al amparo de la Emisión.

La Entidad de Liquidez quedará exonerada de sus responsabilidades ante cambios de las circunstancias estatutarias, legales o económicas del Emisor o del Garante que provoquen una disminución significativa de su solvencia. En cualquier caso, una vez cualquiera de las circunstancias citadas anteriormente hayan desaparecido, la Entidad de Liquidez estará obligada a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en dicho Contrato de Liquidez.

La Entidad de Liquidez se obliga a difundir diariamente los precios que coticen conforme a lo dispuesto en el Contrato a través de la pantalla de información financiera Reuters que a tal efecto se habrá creado o aquella que pudiera sustituirla.

La Entidad de Liquidez difundirá con la periodicidad que los volúmenes contratados requieran y, como mínimo, mensualmente, los indicados volúmenes, sus precios medios y vencimientos, a través de A.I.A.F., o bien a través de la pantalla de información financiera Reuters que a tal efecto se habrá creado o aquella que pudiera sustituirla, a su elección.

La Entidad de Liquidez deberá informar al Emisor inmediatamente de las incidencias o noticias que lleguen a su conocimiento que afecten a la negociación de las Participaciones Preferentes.

La Entidad de Liquidez informará al Emisor con la periodicidad que éste le indique sobre los niveles de precios y volúmenes de las Participaciones Preferentes que aquélla ofrezca en el mercado.

El contrato de liquidez tiene una duración de cinco (5) años prorrogándose tácitamente a su vencimiento por periodos de un (1) año, a no ser que cualquiera de las partes proceda a denunciarlo con una antelación de, al menos, treinta (30) *Días Hábiles* respecto de la fecha de terminación original o de cualquiera de sus prórrogas. En tal supuesto, se prevé que la Entidad de Liquidez continuará prestando sus funciones hasta que se haga efectiva la designación de la nueva entidad que la sustituya en las mismas y el Emisor, se ha comprometido a realizar sus mejores esfuerzos para localizar a la mayor brevedad una entidad que proporcione liquidez a la Emisión en los términos anteriormente indicados y especificados en el Contrato de Liquidez. La amortización de las Participaciones Preferentes de acuerdo con los términos de la Emisión determinará la terminación del Contrato de Liquidez.

En cualquier caso tanto el nombramiento de una nueva Entidad de Liquidez como la terminación del Contrato de Liquidez será comunicada a la CNMV y notificada a los titulares de las Participaciones Preferentes por el Emisor mediante la publicación de un anuncio a este respecto en un periódico de distribución nacional y en el Boletín de Cotización de A.I.A.F., con una antelación de, al menos, quince (15) días al de la fecha de terminación original del Contrato de Liquidez o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPÍTULO III

EL EMISOR Y SU CAPITAL

3.1 IDENTIFICACIÓN Y OBJETO SOCIAL

3.1.1 Identificación y domicilio social

La denominación social del Emisor es CCM DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A., Sociedad Unipersonal, con domicilio social en Cuenca, Parque de San Julián, n° 20, con C.I.F. A16231698 e inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca al tomo 419, folio 144, sección 8, hoja 5777, inscripción 1ª.

3.1.2 Objeto social

De acuerdo con el artículo 2 de los Estatutos Sociales del Emisor, el objeto social de éste es el que se reproduce literalmente a continuación:

“ARTÍCULO 2º.- OBJETO

Constituye el objeto social exclusivo de la Sociedad la emisión de participaciones preferentes (en adelante, todas ellas, conjuntamente, las “Participaciones Preferentes” y, cada una de ellas, una “Participación Preferente”), para su colocación tanto en los mercados nacionales como internacionales, conforme con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, sobre inversiones obligatorias, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros (en adelante, la “Ley 13/1985”), introducida por la disposición adicional tercera de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales (en adelante, la “Ley 19/2003”).

Las Participaciones Preferentes que emita la Sociedad en el desarrollo de su objeto social no atribuirán a sus titulares derechos políticos salvo en los supuestos excepcionales que se establezcan en los presentes Estatutos, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, en su redacción dada por la Ley 19/2003

El sector de la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE) en que se encuadra la actividad del Emisor es 67121.

3.2 INFORMACIONES LEGALES

3.2.1 Datos de constitución e inscripción del Emisor

El Emisor es una Sociedad Anónima española, constituida mediante escritura pública otorgada con fecha 8 de junio de 2004 ante el Notario público del Ilustre Colegio Notarial de Albacete, con residencia en Cuenca, D. Carlos de la Haza Guijarro, con el número 1.065 de su protocolo.

El Emisor se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de Cuenca al tomo 419, folio 144, sección 8, hoja 5777, inscripción 1ª.

El Emisor tiene una duración indefinida y comenzó sus actividades en la fecha de otorgamiento de su escritura pública de constitución.

Los Estatutos Sociales del Emisor han sido depositados en los Registros Oficiales de la CNMV, pudiendo ser consultados en todo caso en el domicilio social del Emisor y en la sede social de la Caja.

3.2.2 Forma jurídica y legislación especial aplicable

El Emisor es una Sociedad Anónima constituida bajo la Ley de Sociedades Anónimas española, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

3.3 INFORMACIONES SOBRE EL CAPITAL

3.3.1 Importe nominal del capital suscrito y desembolsado

A la fecha de registro del presente Folleto, el capital social suscrito y desembolsado del Emisor es de SESENTA Y UN MIL (61.000) EUROS, dividido en SESENTA Y UNA (61) acciones nominativas ordinarias de MIL (1.000) EUROS de valor nominal cada una. A la fecha de registro del presente Folleto, el Emisor no ha realizado ninguna emisión de Participaciones Preferentes.

3.3.2 Dividendos pasivos

El capital social emitido a la fecha de registro de este Folleto se encuentra íntegramente desembolsado, sin que existan, por tanto, dividendos pasivos o importes pendientes de liberar.

3.3.3 Clases y series de acciones

Las SESENTA (60) acciones en las que se divide el capital social del Emisor están integradas en una única clase y serie, que confieren idénticos derechos económicos y políticos a sus titulares. Las acciones están representadas mediante títulos nominativos y el Emisor lleva un libro registro de las acciones nominativas en el que constan inscritos los titulares de las acciones y al que se incorporan todas aquellas inscripciones previstas en la Ley de Sociedades Anónimas.

3.3.4 Evolución del capital social en los últimos años

Por ser CCM DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A., Sociedad Unipersonal, una sociedad de reciente creación, no hay evolución alguna del capital social desde su constitución el pasado 8 de junio de 2004.

3.3.5 Emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con warrants

En la fecha de registro del presente Folleto no existe ninguna emisión de obligaciones convertibles, canjeables o warrants del Emisor.

3.3.6 Ventajas atribuidas a promotores y fundadores

No existen ventajas de ninguna clase atribuidas a los fundadores o promotores del Emisor, ni tampoco se han emitido bonos de disfrute.

3.3.7 Capital autorizado

Desde su constitución hasta la fecha de registro del presente Folleto, el Emisor no ha adoptado ningún acuerdo de capital autorizado al amparo del artículo 153.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. Igualmente, se hace constar, que desde la fecha de su constitución la Junta General del Emisor no ha delegado facultad alguna para la emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con “warrants”.

3.3.8 Condiciones a las que los Estatutos sometan las modificaciones de capital

De acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales del Emisor, y sin perjuicio de lo que se indica en el Capítulo II del presente Folleto respecto de determinados acuerdos que exigen el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes y de otras participaciones preferentes que, en su caso, pueda emitir el Emisor o el Garante, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión del Emisor y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que

posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria, bastará con que lo haga el veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a los que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

3.4 CARTERA DE ACCIONES PROPIAS

A la fecha de registro del presente Folleto, el Emisor no posee acciones propias en autocartera. Se hace constar, como ya se ha mencionado anteriormente, que la Caja es el titular del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

A la fecha de registro de este Folleto, la Junta General del Emisor no ha otorgado ninguna autorización por el socio único al órgano de administración para la adquisición derivativa de acciones propias.

3.5 BENEFICIOS Y DIVIDENDOS POR ACCIÓN DE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS

No aplicable, dada la reciente constitución del Emisor.

3.6 GRUPO DE SOCIEDADES DEL QUE FORMA PARTE EL EMISOR

El Emisor no posee ninguna participación en ninguna sociedad. El Emisor es una Filial al 100% de Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO IV

ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

4.1 ANTECEDENTES

El Emisor es una Sociedad Anónima española, constituida mediante escritura pública otorgada con fecha 8 de junio de 2004 ante el Notario público del Ilustre Colegio Notarial de Albacete, con residencia en Cuenca, D. Carlos de la Haza Guijarro, con el número 1.065 de su protocolo.

El Emisor se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de Cuenca al tomo 419, folio 144, sección 8, hoja 5777, inscripción 1ª. Desde la fecha de su constitución no ha realizado actividad alguna.

El Emisor ha sido constituido con el objeto de actuar como entidad para la captación de financiación por el Grupo de CCM y desde su constitución no ha realizado actividad alguna.

4.2 ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

El Emisor es una sociedad del Grupo de Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha constituida con el objeto de captar fondos para el Grupo de Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha, exclusivamente mediante la emisión de Participaciones Preferentes en los mercados de capitales.

El impacto de la presente Emisión de Participaciones Preferentes sobre los recursos propios del Grupo, según constan en la información pública periódica enviada a la CNMV del 2º semestre consolidado del Grupo de CCM cerradas a 31 de diciembre de 2004, sería el que se expresa a continuación:

	31-12-04 con emisión	31-12-04 sin emisión
Recursos Propios 1ª cat *	8,40%	7,37%
Recursos Propios 2ª cat *	3,29%	3,29%
Ratio de capital total *	11,70%	10,67%

*Nota: Los recursos propios de 1ª y 2ª categoría del Grupo CCM a 31 de diciembre de 2004 ascendían a 608.380 y 271.875 miles de euros respectivamente. En esa misma fecha, la cifra de activos ponderados del Grupo ascendía a 8.253.123 miles de euros. Con el importe final de la emisión de 84.990.000 euros.

El importe neto de la Emisión se destinará para usos generales de Caja de Ahorros de Caja Castilla-La Mancha y para el reforzamiento de sus recursos propios. Para ello, el Emisor depositará en el Garante, de forma permanente, los fondos obtenidos con la Emisión, descontados los gastos de emisión y gestión, mediante un depósito subordinado que tendrá una rentabilidad para el Emisor que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

4.3 CIRCUNSTANCIAS CONDICIONANTES

4.3.1 Grado de estacionalidad del negocio

La estacionalidad no es un factor determinante en la actividad del Emisor ni del Garante.

4.3.2 Dependencia del Emisor respecto de patentes y marcas, exclusivas o contratos industriales, comerciales o financieros, o de nuevos procesos de fabricación, cuando estos factores revistan una importancia fundamental

No existen actividades que dependan o estén directamente influidas significativamente por la existencia de patentes, asistencia técnica, contratos en exclusiva u otros factores de importancia significativa propiedad de terceros.

Asimismo, el Emisor no está sujeto a restricción alguna de tipo legal en materia de inversiones.

4.3.3 Indicaciones relativas a la política de investigación y de desarrollo de nuevos productos y procesos durante los tres últimos ejercicios, cuando estas indicaciones sean significativas

No procede.

4.3.4 Indicación de cualquier litigio o arbitraje de importancia

No existen litigios de clase alguna que puedan ocasionar un desequilibrio patrimonial significativo del Emisor o del Garante.

El Emisor y el Garante han depositado en la CNMV sendos certificados acreditativos de dicho extremo emitidos por un firmante autorizado del Emisor y del Garante.

4.3.5 Indicación de cualquier interrupción de las actividades del Emisor que pueda tener o haya tenido en un pasado reciente una incidencia importante sobre la situación financiera del Emisor

No procede.

4.4 INFORMACIONES LABORALES

4.4.1 Número medio del personal empleado y su evolución durante los últimos tres años

La gestión del Emisor se realiza exclusivamente por los miembros de su Consejo de Administración que se citan en el apartado 6.1 siguiente, no disponiendo el Emisor de personal laboral adscrito al mismo.

4.4.2 Negociación colectiva afectante al Emisor

No procede.

4.4.3 Política seguida por el Emisor en materia de ventajas al personal y, en particular, en materia de pensiones de toda clase

No procede.

4.5 POLÍTICA DE INVERSIONES

El Emisor no ha realizado inversiones desde su constitución, ni tiene compromisos en firme respecto a inversiones significativas futuras, adicionales al depósito subordinado reseñado en el apartado 4.2 anterior.

CAPÍTULO V

EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR

5.1 INFORMACIONES CONTABLES INDIVIDUALES

5.1.1 Cuadro comparativo del balance y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores

Dado que el Emisor ha sido constituido el 8 de junio de 2004, únicamente ha sido auditado su balance correspondiente al periodo comprendido entre el 8 de junio de 2004 y el 31 de diciembre de 2004 (en miles de euros).

ACTIVO	Euros	PASIVO	Euros
INMOVILIZADO		FONDOS PROPIOS	
Gastos de Establecimiento	1.299,17	Capital Social Suscrito	61.000,00
TOTAL INMOVILIZADO	1.299,17	Pérdidas y ganancias	-2.135,90
		Pérdidas y Ganancias	-24,17
ACTIVO CIRCULANTE		TOTAL FONDOS PROPIOS	58.839,93
Tesorería	59.637,23	Acreedores a corto plazo	2.096,91
Deudores	0,44		
Total activo circulante	59.637,67		
TOTAL ACTIVO	60.936,64	TOTAL PASIVO	60.936,64

Se acompaña como Anexo IV de este Folleto copia del correspondiente informe de auditoría sobre el anterior balance.

5.1.2 Cuadro de financiación comparativo del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores

No aplicable.

5.1.3 Informe de auditoría acompañado de las cuentas anuales y del informe de gestión del último ejercicio cerrado

No aplicable.

5.2 INFORMACIONES CONTABLES CONSOLIDADAS

No procede por no ser el Emisor sociedad dominante de ningún Grupo de sociedades.

5.3 ESTADOS FINANCIEROS DEL GARANTE

Las cuentas anuales e informes de gestión y de auditoria consolidados de Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha y su Grupo correspondientes al ejercicio 2003, se encuentran anexas al Folleto Continuado del Garante registrado en la CNMV que se adjunta a este Folleto como Anexo III.

CAPÍTULO VI

LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR

6.1 IDENTIFICACIÓN Y FUNCIÓN EN EL EMISOR DE LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN.

6.1.1 Miembros del órgano de administración

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales del Emisor, el Emisor será administrado por un Consejo de Administración formado por un número de Consejeros no inferior a tres (3) y no superior a cinco (5).

Los Consejeros del Emisor a la fecha de este Folleto son los siguientes:

Consejero	Fecha de nombramiento	Carácter ejecutivo o no ejecutivo
D. Francisco Javier Saiz Alonso (Presidente)	01-10-2004	Ejecutivo
D. Gorka Barrondo Agudin	01-10-2004	Ejecutivo
D. Luis Álvaro Pérez	01-10-2004	Ejecutivo

D. Luis Álvaro Pérez ocupa el cargo de Secretario Consejero del Consejo de Administración del Emisor.

6.1.1.1 Comité de Auditoría

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores en su redacción dada por la Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero las labores a desempeñar por el comité de auditoría serán desarrolladas por el Comité de Auditoría del Garante cuya composición se reseña a continuación:

Composición del Comité de Auditoría			
Nombre	Cargo	Fecha de designación	Grupo de Representación en la Asamblea General
Federico A. Rodríguez Morata	Presidente	30 de Agosto de 2004	Corporaciones Municipales
Ismael Cardo Castillejo	Secretario	30 de Agosto de 2004	Corporaciones Municipales
Tomás Martín-Peñato Alonso	Vocal	30 de Agosto de 2004	Corporaciones Municipales
José Eduardo López-Espejo Martínez	Vocal	30 de Agosto de 2004	Impositores
Carlos M. Cotillas López	Vocal	30 de Agosto de 2004	Cortes Castilla-La Mancha

Composición del Comité de Auditoría			
Nombre	Cargo	Fecha de designación	Grupo de Representación en la Asamblea General
Onofre Moratíel Rodríguez	Vocal	30 de Agosto de 2004	Cortes Castilla-La Mancha
Manuel Sánchez Pingarrón	Vocal	30 de Agosto de 2004	Empleados

6.1.2 Directores y demás personas que asumen la gestión del Emisor al nivel más elevado

La gestión del Emisor es asumida por los miembros de su Consejo de Administración citados en el apartado 6.1.1 anterior.

6.1.3 Fundadores del Emisor

No procede.

6.2 CONJUNTO DE INTERESES EN EL EMISOR DE LOS CONSEJEROS

6.2.1 Acciones con derecho a voto y otros valores que den derecho a su adquisición

Ningún Consejero, bien individualmente, bien a través de personas interpuestas, posee ningún interés en el capital social del Emisor.

6.2.2 Participación en las transacciones inhabituales y relevantes del Emisor

Los Consejeros no han celebrado ningún contrato de servicios con el Emisor. Ningún Consejero ha participado en transacciones inhabituales o cuyas condiciones fueran relevantes para el Emisor desde su constitución.

6.2.3 Importe de los sueldos, dietas y remuneraciones

A la fecha de registro del presente Folleto, los Consejeros no han recibido ningún tipo de remuneración por los servicios prestados al Emisor. El cargo de administrador será gratuito.

6.2.4 Obligaciones en materia de pensiones y seguros de vida

No procede.

6.2.5 Anticipos, créditos concedidos y garantías en vigor constituidas por el Emisor a favor de los Consejeros

A la fecha de registro del presente Folleto el Emisor no ha concedido ningún anticipo, crédito, ni ha constituido ninguna garantía a favor de los Consejeros.

6.2.6 Actividades significativas ejercidas por los Consejeros fuera del Emisor

Los Consejeros del Emisor ocupan en Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha los siguientes cargos profesionales que se detallan a continuación:

1. D. Francisco Javier Saiz Alonso (Subdirector General, División Financiera).
2. D. Gorka Barrondo Agudin (Director Tesorería).
3. D. Luis Álvaro Pérez (Director Asesoría Jurídica).

Salvo por lo expresado más arriba, los Consejeros no ejercen ninguna actividad fuera del Grupo de CCM que sea significativa en relación con dicha sociedad.

6.3 CONTROL SOBRE EL EMISOR

El Emisor es una Filial controlada directamente al 100% por Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha.

6.4 RESTRICCIONES ESTATUTARIAS A LA ADQUISICIÓN POR TERCEROS DE PARTICIPACIONES EN EL EMISOR

Los Estatutos Sociales del Emisor no establecen ninguna restricción a su libre transmisión.

En cualquier caso, CCM se ha comprometido, mientras existan Participaciones Preferentes en circulación, a mantener, directa o indirectamente, la titularidad del 100% de las acciones ordinarias y de los derechos de voto del Emisor.

6.5 PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS EN EL CAPITAL DEL EMISOR

La Caja ostenta el 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

6.6 NÚMERO APROXIMADO DE ACCIONISTAS DEL EMISOR

La Caja es titular del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

6.7 PRESTAMISTAS DE MÁS DEL 20% DE LA DEUDA A LARGO PLAZO AL EMISOR

No procede.

6.8 CLIENTES O SUMINISTRADORES SIGNIFICATIVOS

No procede.

6.9 ESQUEMAS DE PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL EN EL CAPITAL DEL EMISOR

No procede.

6.10 RELACIÓN DEL EMISOR CON SUS AUDITORES DE CUENTAS

Ernst & Young, con domicilio en Madrid, Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, 28020 Madrid sociedad inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con C.I.F. B-78970506, es la empresa auditora de las cuentas del Emisor para los ejercicios 2004, 2005 y 2006 en virtud de la escritura de constitución del Emisor de 8 de junio de 2004.

El Emisor no mantiene con Ernst & Young otras relaciones distintas de las derivadas de la auditoria de sus cuentas.

Se hace constar que los honorarios percibidos por Ernst & Young por la auditoria de los estados financieros intermedios del Emisor correspondientes al periodo comprendido entre el 8 de junio de 2004 y el 31 de diciembre de 2004 llevada a cabo asciende a dos mil (2.000) EUROS.

CAPÍTULO VII
EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS
DEL EMISOR

7.1 INDICACIONES GENERALES SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS DEL EMISOR CON POSTERIORIDAD AL CIERRE DEL ÚLTIMO EJERCICIO

El Emisor tiene como objeto la captación de financiación exclusivamente mediante emisión de Participaciones Preferentes del Grupo de CCM. La presente Emisión de Participaciones Preferentes, es la primera que lleva a cabo el Emisor.

7.2 PERSPECTIVAS DEL EMISOR

El Emisor pretende ofrecer soporte de financiación para el Grupo de CCM exclusivamente mediante la emisión de Participaciones Preferentes.

7.3 INFORMACIÓN RESPECTO DEL GRUPO DE SOCIEDADES DEL EMISOR

No procede.

7.4 OTRAS INFORMACIONES

El Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad establecía en su artículo .4 que para los ejercicios financieros que comiencen a partir del 1 de enero de 2005, inclusive, las cuentas consolidadas de las sociedades con cotización oficial correspondientes a las empresas de los Estados miembros, serán elaboradas de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).

Posteriormente, el Reglamento 1725/2003, de la Comisión, de 29 de septiembre de 2003, adoptaba determinadas Normas Internacionales de Contabilidad, entre las que no se encontraban la NIC 32 Instrumentos Financieros: presentación e información a revelar, ni la NIC 39 Instrumentos Financieros: reconocimiento y valoración.

La Comisión Europea aprobó finalmente las citadas NIC 32 y 39 mediante el Reglamento (CE) nº 2086/2004 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2004 y el Reglamento (CE) N° 2237/2004 de la Comisión, de 29 de diciembre de 2004 respectivamente. Por tanto, estas normas serán de aplicación para elaborar los estados financieros de los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2005.

Pese a que, de acuerdo con las NIC mencionadas las Participaciones Preferentes constituyan, desde un punto de vista contable, un pasivo financiero, computarán como recursos propios del Grupo del Garante a los efectos del cálculo de ratios de solvencia en la medida en que el Banco e España finalmente acuerde conceder su computabilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, cualesquiera que sean las decisiones que en el futuro se adopten al respecto, en ningún caso se verán alteradas ni las condiciones de la Emisión ni de la Garantía.

En Cuenca, a marzo de 2005

CCM DE PARTICIPACIONES
PREFERENTES, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL
P.p.

CAJA DE AHORROS DE
CASTILLA-LA MANCHA
P.p

D. Francisco Javier Sáiz Alonso
Arias

D. Ildfonso Ortega Rodriguez-